

Interacción de poblaciones en la antigua Grecia: algunos ejemplos de especial interés para el Derecho internacional privado¹

Rosa-Araceli Santiago Álvarez

Universitat Autònoma de Barcelona
 Departament de Ciències de l'Antiguitat i de l'Edat Mitjana
 08193 Bellaterra (Barcelona). Spain

Miguel Gardeñes Santiago

Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Privat
 08193 Bellaterra (Barcelona). Spain

Resumen

Se examinan con un enfoque jurídico varios textos epigráficos griegos de reciente hallazgo, fechados desde mediados del siglo v aC hasta finales del iv aC. Estos documentos son de dos tipos: por un lado, documentos privados de tipo comercial que constituyen valiosos ejemplos del tráfico jurídico-mercantil entre griegos y no griegos; por otro lado, decretos por los que se reconocen derechos civiles y económicos, a título colectivo o individual, a determinados extranjeros. Aunque constituyen ejemplos ciertamente específicos, permiten intuir cómo se resolvían en aquella época los problemas que hoy llamaríamos de Derecho internacional privado. En principio sólo los ciudadanos eran titulares de los derechos que la ley de la *polis* otorgaba. Por ello, el problema fundamental era el de los mecanismos que permitían reconocer ciertos derechos en favor de los extranjeros. Asimismo, el comercio entre mercaderes de distintas comunidades habría dado lugar a una suerte de *lex mercatoria* de cierta complejidad, fundamentada en los pactos y usos establecidos por los comerciantes, y que tal vez habría tenido el apoyo de algún mecanismo arbitral que habría precedido al menos en un siglo a las *dikai emporikai* atenienses.

Palabras clave: Derecho internacional privado, antigua Grecia, extranjeros, comercio internacional, epigrafía.

Abstract. *Interaction of populations in ancient Greece: some examples of special interest for private international law*

Epigraphic texts dated from the middle of the 5th century B.C. to the end of the 4th B.C. are analyzed from a legal point of view. They are of two kinds: first, some private documents containing commercial transactions between Greeks and non-Greeks; second, decrees recognising some civil and economic rights to aliens, on a collective or individual basis. Even if they are specific

1. Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación subvencionado por la DGES PB 97-0173, «Materialización documental de la interacción de poblaciones en el mundo greco-romano. Paralelismos con el mundo moderno».

examples, they provide some insight about how problems which would nowadays be considered as a matter of private international law were dealt with in ancient Greece. In principle, only citizens could benefit from rights granted by the law of the *polis*. Therefore, the key issue was that of mechanisms allowing recognition of certain rights to aliens. Also, as a result of trade between merchants of different communities, a kind of *lex mercatoria* would have risen, based on agreements between the parties and commercial practice. It was possibly supported by some kind of arbitration system preceding at least a century the Athenian *dikai emporikai*.

Key words: private international law, ancient Greece, aliens, international trade, epigraphy.

Sumario

I. Introducción	V. Decretos de <i>proxenia</i> : <i>Iasos y Caunos</i>
II. Marco histórico	VI. Consideraciones finales
III. Presentación general de los textos	Apéndice: abreviaturas más frecuentemente utilizadas
IV. Comercio entre poblaciones de distintos orígenes	

I. Introducción

El presente estudio pretende, a través del análisis directo de documentos epigráficos griegos², desvelar el tratamiento legal de las relaciones de carácter privado entre personas pertenecientes a comunidades políticas o étnicas distintas. El trabajo se basa en testimonios que abarcan un marco geográfico y cronológico relativamente amplio: los dos extremos, oriental y occidental, de presencia griega en el Mediterráneo y algo más de un siglo, que se extiende desde mediados del siglo v aC hasta finales del iv aC. Su objetivo es doble: por un lado, presentar el análisis filológico de materiales epigráficos de reciente hallazgo a un público interesado principalmente en su contenido y, por otro, enfocar su interpretación desde la óptica de la ciencia jurídica, en particular desde la perspectiva del Derecho internacional privado. Salvo error por nuestra parte, los documentos que presentaremos no han sido hasta la fecha objeto de análisis desde el punto de vista jurídico³.

La perspectiva adoptada es interdisciplinar, a la vez filológica y jurídica, y ha venido propiciada por la participación de ambos autores en un proyecto de investigación del Departamento de Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media de la UAB⁴. El hecho de haber seleccionado exclusivamente documentos epigráficos

2. Descartaremos, por tanto, el análisis de fuentes indirectas, como las procedentes de la tradición literaria.
3. Dado que el estudio tiene una orientación fundamentalmente jurídica, no se ha considerado conveniente incluir los textos en su versión original griega, sino que se ha intentado ofrecer al lector no filólogo una aproximación rigurosa, a través de una traducción lo más cercana posible al original incluso en su estructura, acompañada de un comentario filológico y una orientación bibliográfica dirigidas a facilitar la comprensión de cada documento. Asimismo, se ha optado por transliterar al alfabeto latino las menciones de palabras o sintagmas griegos.
4. Vid. nota 1.

deriva de su valor como fuentes directas del pasado: como ya indicó H. Lewald⁵, no hay mejor aproximación al mundo de la antigüedad que la que proporcionan los testimonios epigráficos directos. Por ello, la labor conjunta del filólogo y del jurista puede resultar muy provechosa, puesto que, aparte de los aspectos de interés para la filología, el epigrafista puede proporcionar a los estudiosos de otras disciplinas, como los juristas, los historiadores o los politólogos, material fresco y de primera mano para sus respectivos objetos de estudio.

Volviendo al tema concreto de nuestro trabajo, su objetivo último es intentar esclarecer cómo se estructuraban y regulaban en el mundo griego de la época las relaciones entre personas pertenecientes a comunidades distintas, es decir, tanto las relaciones entre griegos de distintas *poleis* como entre griegos y no griegos. Por consiguiente, nos interesaremos por las relaciones interpersonales que en la actualidad consideraríamos objeto del Derecho internacional privado (en adelante, DIPr), esto es, las relaciones privadas jurídicamente heterogéneas, es decir, aquellas en que se detecte la presencia de un elemento extranjero o, en otras palabras, aquellas que presenten vínculos con más de un sistema jurídico, ya sea por la nacionalidad o residencia de los interesados, ya sea por la localización de determinados hechos, actuaciones u objetos⁶. Desde el punto de vista de la historia del DIPr, el interés del tema radica en que, probablemente por la escasez de fuentes disponibles, esta época se halla relativamente poco tratada. Nuestro propósito ha sido, entonces, el de facilitar ejemplos nuevos e interpretarlos, para así poder complementar los estudios existentes⁷. Además, la reciente publicación de trabajos que

5. LEWALD, H., «Conflits de lois dans le monde grec et romain», *Rev. crit. dr. int. pr.*, 1968, p. 420-421; vid. también ROSEN, H.B., «Questions d'interprétation de textes juridiques grecs de la plus ancienne époque. La contribution de la philologie à la compréhension juridique», en MODRZEJEWSKI, J. y LIEBS, D. (eds.), *SYMPOSION 1977: Vorträge zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte (Chantilly, 1-4 Juni, 1977)*, Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1982, p. 9-32.
6. No es este el momento para entrar a fondo en la discusión de qué es el DIPr, su objeto y su contenido. Baste ahora señalar, particularmente para aquellos lectores que no sean especialistas de esta disciplina, que en la actualidad tiende a considerarse que el DIPr tiene por objeto las relaciones entre personas que actúan en tanto que sujetos privados (es decir, relaciones de derecho privado en las que ninguna de las partes dispone de *ius imperii* o prerrogativas de autoridad sobre la otra) y que desbordan los límites de un único ordenamiento jurídico. Se trataría, por tanto, de aquellas situaciones que presentan puntos de contacto con más de un sistema jurídico y que, de este modo, se contraponen a las puramente internas o que se desenvuelven íntegramente dentro de un único sistema legal. A modo de ejemplo, serían supuestos comprendidos dentro del objeto del DIPr un matrimonio entre un español y una finlandesa, un contrato entre una empresa española y otra francesa o una sucesión en la que causante y herederos fueran de nacionalidades distintas, o en la que los bienes de la herencia se hallaran dispersos entre distintos países. En cambio, el DIPr no se ocuparía de aquellas situaciones que no presenten semejante carácter «mixto» o «internacional». J.D. González Campos expresa esta idea cuando contrapone las situaciones «jurídicamente homogéneas» a las «heterogéneas» (*Derecho internacional privado. Introducción*, policopiado, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, p. 9-12); sobre el objeto del DIPr, vid. FERNÁNDEZ ROZAS, J.C. y SÁNCHEZ LORENZO, S., *Derecho internacional privado*, Madrid, Civitas, 2001², p. 25-31.
7. Estudios clásicos sobre el tema son los de ALLIOT, M., *Les conflits des lois dans la Grèce ancienne*, tesis doctoral, Universidad de París, 1953; MARIDAKIS, G. S., «Introduction au droit international privé», *R. des C.*, t. 105, 1962-I, p. 485-487; del mismo autor, *Idiotikon Diethnes Dikaion*, Atenas, Adelfon Klisiune, 1968, vol. I, p. 119-121; LEWALD, H., loc. cit., p. 419-440; WOLFF, H., *Das Problem*

abordan la época de la Grecia antigua, tanto desde la óptica del Derecho internacional público⁸ como del DIPr⁹, no hace sino confirmar este interés.

Hemos pretendido orientar nuestra investigación sin prejuicios ni apriorismos dogmáticos previos: no hemos intentado «descubrir» en la antigua Grecia la utilización de técnicas o soluciones parecidas a las actuales, como tampoco hemos intentado trasplantar moldes y esquemas modernos a un contexto tan lejano: así, por ejemplo, no nos hemos dedicado a buscar normas que hoy llamaríamos de «conflicto de leyes». Hacemos esta advertencia porque la posición que identifica el DIPr exclusivamente con los conflictos de leyes también ha dejado su huella en el análisis de esta etapa histórica. En efecto, los autores que reducen la problemática del DIPr a los conflictos de leyes se ven obligados a «descubrir» supuestos razonamientos de tipo conflictual en la antigua Grecia, para así poder concluir que en esta época ya existía el DIPr, o que los problemas de tráfico externo se planteaban de la misma manera que en la actualidad¹⁰. En cambio, a nuestro modo de ver, no

der konkurrenz von Rechtsordnungen in der Antike, Heidelberg, Carl Winter, 1979; STURM, F. «Comment l'Antiquité réglait-elle ses conflits de lois?», *Journ. dr. int.*, núm. 2, 1979, p. 259-273; en la doctrina española, ESPINAR VICENTE, J.M., «Algunas consideraciones en torno al desarrollo histórico del Derecho internacional privado en la Grecia de las ciudades», *R.D.P.*, 65, 1981, p. 547-568 y, recientemente, PÉREZ MARTÍN, E., *Los extranjeros y el Derecho en la antigua Grecia*, Madrid, Dykinson, 2001.

8. BEDERMAN, D.J., *International Law in the Antiquity*, Cambridge University Press, 2001. El autor analiza las relaciones internacionales en el Próximo Oriente (2800-700 aC), la Grecia de las ciudades (500-338 aC) y Roma (358-168 aC), llegando a la conclusión de que el Derecho internacional no es un producto único de la mentalidad moderna, sino que ya existía en la antigüedad. Basa su tesis en el análisis de diversos aspectos del funcionamiento de los «Estados» en la antigüedad: sus normas de conducta en las embajadas, las inmunidades garantizadas a los enviados, la protección proporcionada a los extranjeros o las restricciones para declarar la guerra.
9. Se trata de la citada monografía de E. Pérez Martín, dedicada a los antecedentes del DIPr en Grecia: partiendo del binomio ciudadano/no ciudadano en el ámbito de las *poleis* griegas, examina los diferentes procedimientos de asimilación total o parcial del extranjero al ciudadano, y termina con un capítulo dedicado a la presentación y discusión de algunos supuestos concretos de problemas de tráfico externo. En síntesis, concluye que existía una estricta correlación entre derecho y ciudadanía de tal manera que en principio sólo el ciudadano era sujeto de derecho; ahora bien, existían diversas instituciones (*xenia*, *proxenia*, *isopoliteia*) que permitían el reconocimiento del extranjero y la protección de su persona y bienes. Por otro lado, entiende que también pueden vislumbrarse problemas de competencia judicial y de derecho aplicable (o al menos de toma en consideración de un derecho distinto del de la *polis*). Otro aspecto que la autora pone de relieve es que, a su juicio, las orientaciones del nuevo DIPr muestran más afinidades con el panorama deducible del análisis de las relaciones de tráfico externo en la Grecia de las *poleis* que con los modelos que se dieron en los considerados tradicionalmente sus orígenes.
10. Planteamiento que es muy claro en el célebre análisis del *Eginético* de Isócrates (testamento de Trasílocos) llevado a cabo por G.S. Maridakis. Así, por ejemplo, afirma: «Le jour où le citoyen d'une cité a conclu une convention avec le citoyen d'une autre cité, alors, **automatiquement s'est posée la question: de quelle cité fallait-il appliquer les lois pour apprécier si cette convention était valablement conclue?**» y, más tarde: «Isocrate ait posé "le problème du droit international privé" exactement comme on le pose de nos jours, autrement dit, afin de repérer l'État dont le droit est applicable aux rapports qui se rattachent par quelque côté à plusieurs États» («Introduction...», op. cit., el destacado es nuestro; en parecidos términos, *Idiotikon...*, op. cit., p. 119-121); mucho más convincente nos parece la tesis de M. Alliot, cuando critica el entusiasmo

conviene identificar los problemas de tráfico externo objeto del DIPr con una técnica de reglamentación concreta, como es la de los conflictos de leyes¹¹. Despojada entonces nuestra investigación de apriorismos conflictualistas, nuestra búsqueda ha ido por otros derroteros: sencillamente, hemos intentado descifrar el significado de los documentos epigráficos examinados, para así poder deducir el tratamiento jurídico de las relaciones privadas y comerciales entre personas pertenecientes a comunidades étnicas o políticas distintas, sin intentar encajarlas a toda costa en moldes actuales. Por supuesto, en este empeño nos enfrentamos con la dificultad de la escasez de fuentes disponibles, y de su carácter fragmentario o incompleto. A pesar de ello, creemos que recuperando las piezas dispersas es posible hacerse una idea suficientemente objetiva de cómo debía ser el cuadro completo.

II. Marco histórico

Teniendo en cuenta que la mayor parte de los textos que se van a comentar se refieren a las relaciones entre griegos y no griegos, nos parece oportuno hacer unas precisiones previas sobre:

- 1) las condiciones en que habitualmente se daban estas relaciones;
- 2) la semántica del término *bárbaro* con el que genéricamente, desde finales de la época arcaica, se designaba al no griego.

1) Es una evidencia indiscutible que, en la larga historia de una Grecia¹² fragmentada desde los primeros testimonios de época micénica en unidades políticas independientes y marcada por la necesidad material del contacto exterior, y particularmente en el ámbito de las llamadas «colonizaciones»¹³, el éxito de las poblaciones griegas que buscaban nuevas tierras de asentamiento o abrir rutas para su

conflictualista de determinados autores, señalando que el hecho de que en Grecia se diera una situación de pluralismo político-jurídico no implica necesariamente la existencia de conflictos de leyes, puesto que deben tenerse en cuenta otros factores (op. cit., p. 235-272).

11. Resulta de gran interés a este respecto el reciente artículo de F.K. JUENGER y S. SÁNCHEZ LORENZO, «Conflictualismo y *lex mercatoria* en el Derecho internacional privado», *Revista Española de Derecho Internacional*, 2000-1, p. 15-47, que demuestra claramente que la utilización de técnicas de conflicto de leyes o de «localización» del derecho estatal aplicable es sólo una de las posibles maneras de resolver los problemas de tráfico externo, y que no necesariamente ha de ser la mejor o la más eficaz.
12. Como obra de síntesis, para un enfoque general de la historia del mundo griego puede consultarse AMOURETTI, M.C. y RUZÉ, F., *Le monde grec antique. Des palais crétois à la conquête romaine*, Hachette, París, 1990.
13. Se alude generalmente con la denominación de «colonización protohistórica» al establecimiento en las costas frontales de Asia Menor de poblaciones griegas procedentes de la Grecia continental en los primeros siglos del primer milenio, como resultado de la presión de otros grupos de población indoeuropea que desde el norte de la Península Balcánica avanzaban hacia el sur. Los testimonios de esta colonización son indirectos, basados principalmente en la repartición dialectal y en la tradición mítica. Se denomina «colonización histórica» o «segunda colonización» o «colonización» a secas, el proceso histórico ya bien conocido de expansión griega por todo el mediterráneo a lo largo de los siglos VIII al VI (con esporádicos apéndices en el V).

actividad comercial dependía de la coexistencia pacífica con aquellas comunidades indígenas con las que los griegos entraban en contacto. Esto obligaba sin duda a establecer marcos de colaboración y mutuas concesiones que, en muchos casos, acabaron en auténticas fusiones, como nos dejan ver las propias fuentes. Es paradigmático en este sentido un pasaje del geógrafo Estrabón (64 aC-17 dC) que, si bien es un autor muy posterior a la época de la colonización, recoge en su obra tradiciones que se remontan a autores y épocas muy tempranas. Concretamente, cuando en su descripción del litoral mediterráneo de la península Ibérica en el libro III, 4,8 de su *Geografía* menciona la fundación de la colonia griega de *Emporion*¹⁴, dice lo siguiente:

Los emporitanos ocuparon al principio un islote situado delante de la costa, el que ahora se llama Palaiápolis (Villavieja), pero actualmente están establecidos en tierra firme. Se trata de una ciudad doble, partida en dos por un muro, pues primero habían tenido como vecinos a algunos indíctas¹⁵ que, aunque se regían por sus propias instituciones, querían por motivos de seguridad compartir recinto con los griegos. Se trataba sin embargo de un recinto compuesto de dos partes, ya que estaba dividido por un muro medianero. Pero con el tiempo se fusionaron en una misma comunidad política (**políteuma**) con una mezcla de leyes (**nomímon**) de origen bárbaro y de origen griego, tal como ha sucedido también en otros muchos casos¹⁶.

2) En cuanto al significado del término *bárbaro*, de claro origen onomatopéyico, su primer testimonio se da en *Ilíada* II, v.867. Allí aparece como primer elemento del adjetivo compuesto *barbarófono*, que no parece tener un valor peyorativo ni opositivo, sino que aplicado a los carios, uno de los pueblos anatólicos más helenizados desde época temprana, califica un tanto irónicamente su peculiar fonética hablando griego¹⁷. Probablemente fueron los primeros etnógrafos jonios de final de la época arcaica los que, eliminando el segundo elemento del compuesto *barbaró-fono* dieron al término *bárbaro* un valor genérico para marcar la alteridad griego/no griego.

La evolución histórica del concepto de «bárbaro» es un tema que ha interesado mucho en los últimos decenios, como puede verse en la abundante bibliografía

14. Nombre griego de la actual Empúries/Ampurias, al norte de la costa catalana.

15. Poblaciones indígenas de la zona.

16. Los términos *políteuma* y *nomímon* no dejan lugar a dudas de que la comunidad política mencionada llegó a ser mixta, tanto en el ámbito político como en el jurídico. Según el propio Estrabón, no se trataría de un hecho aislado. Otro resultado de la colonización fue que los contactos con pueblos muy diferentes entre sí (italícos, ilirios, ligures, íberos, tartesios, tracios, escitas, frigios, libios, egipcios) desencadenasen la formación de una conciencia panhelénica, que ponía de relieve las coincidencias fundamentales entre comunidades griegas a pesar de sus diferencias particulares. Esa conciencia de lo que une frente a lo que separa aparece formulada sintéticamente en Heródoto VIII, 144: identidad racial (*hómaimon* 'de la misma sangre'), lingüística (*homóglosson* 'de la misma lengua'), religiosa (*theôn hidrýmata te koinà kai thysíai* 'Con santuarios de los dioses y sacrificios comunes') y cultural (*étheá te homótropa* 'con costumbres y hábitos semejantes').

17. Cf. LEVY, E., «Naissance du concept de barbare», *Ktema*, 9, 1984, p. 5-14 (esp. 5-9); ROCHETTE, B., «La langue des Cariens à propos de B 867», *GLOTTA*, 74, 3-4, 1997/98, p. 227-236 y, entre los autores antiguos, ESTRABÓN XIV,2,28.

fía que se le ha dedicado¹⁸. Sin entrar en matizaciones más concretas, lo que se deduce globalmente de esos estudios es que el concepto de «bárbaro» no fue algo estático y definido desde el principio. Más bien se observa que los rasgos que acompañan a su semántica básica de «alteridad», meramente descriptiva y neutra al principio, van adoptando diferentes connotaciones de acuerdo con los avatares histórico-políticos y de aspectos circunstanciales. Además, para los griegos, no todos los no griegos eran vistos bajo la misma perspectiva, sino que las fuentes muestran con toda claridad la conciencia de las diferencias entre ellos.

En la fijación del concepto negativo de bárbaro influyó decisivamente el conflicto greco-persa que desemboca en las guerras médicas. Éste fue, sin duda, el primer desencadenante de la visión antagónica que acaba presentando al «bárbaro» como un antimodelo cultural caracterizado por el despotismo político y el primitivismo de sus costumbres¹⁹. Un papel importante en el desarrollo de esta mentalidad le correspondió muy probablemente a la Atenas que, tras el final de las guerras médicas, encabezó la Liga Ático-Délica (constituida en 478-477), confederación de ciudades unidas teóricamente por el esfuerzo común de la defensa frente al peligro persa, pero que progresivamente va evolucionando hacia un auténtico imperialismo ateniense que sofoca con extrema dureza los intentos de defección de los confederados. Para su papel de «libertadora» de la Hélade, que Atenas asumió tras la increíble victoria griega frente al imperio medo-persa, una propaganda basada en acentuar el miedo a un enemigo exterior y amenazante acaba por presentar a los «no griegos» en general como el antimodelo en la oposición «civilización/barbarie». Es esta mentalidad la que aflora en momentos históricos de exaltación del panhelenismo, del que un brillante ejemplo lo constituye el *Panegírico* de Isócrates (436-338) en su defensa del ideal de una Grecia unida haciendo frente al «bárbaro», o la más elaborada concepción de la Hélade como patria cultural. La culminación teórica de esta corriente antitética que va cargando progresivamente al «bárbaro» de toda suerte de connotaciones peyorativas puede verse representada por la consideración aristotélica de que es admisible identificar el bárbaro con el esclavo²⁰.

18. De la que entresacaremos algunos de los títulos más significativos: THÉBERT, Y., «Réflexions sur l'utilisation du concept d'étranger: évolution et fonction de l'image du Barbare à Athènes à l'époque classique», *Diogenes*, 112, 1980, p. 96-115; SKODA, F., «Histoire du mot *bárbaros* jusqu'au début de l'ère chrétienne», *Actes du Colloque Franco-Polonais d'Histoire*, Nice-Antibes, 1981, p. 111-126; LEVY, E. loc. cit., passim (encabeza éste un conjunto de artículos de distintos especialistas recogidos bajo el epígrafe «L'image du barbare en Grèce et en Rome» en *Ktema*, 9, 1984, p. 5-157. Previamente en el número 6 de la misma revista se había dedicado al tema de «Griegos y bárbaros» otra serie de artículos, cf. *Ktema* 6, 1981, p. 3-87); HARTOG, F., *The mirror of Herodotus: representation of «the other» in the writing of history*, Ithaca, 1988; CARTLEDGE, P., *The Greeks: A Portrait of Self and Others*, Oxford, 1993; IDEM «We are all Greeks?», *BICS*, 40/2, 1995, p. 75-82; HALL, E., *Inventing the Barbarian. Greek Self-definition through Tragedy*, Oxford, Clarendon Press, 1989; SANTIAGO, R.A., «Griegos y bárbaros: arqueología de una alteridad», *Faventia*, 20/2, 1998, p. 33-44.
19. Cf. LEVY, E., «Hérodote *philobarbaros* ou la vision du barbare chez Hérodote», en LONIS, R. (ed.), *L'étranger dans le monde grec*, II, Nancy, 1992, p. 193-244.
20. Cf. especialmente *Política*, I, 2, 1252 b 5-9; comentario de LEVY, E., «La théorie aristotélicienne de l'esclavage et ses contradictions», en *Mélanges Pierre Lévêque*, III, Besançon, 1989, p. 197-213.

Sin embargo hay que decir que las fuentes griegas, tanto literarias como epigráficas, no nos presentan siempre esta imagen tan negativa del «bárbaro», incluso ni en la propia Atenas: para autores como el historiador Tucídides²¹, por poner un ejemplo significativo, el término, cuando es empleado globalmente, adopta el sentido neutro de «no griego» sin connotaciones y los distintos pueblos bárbaros no son presentados con un enfoque homogéneo, sino marcando diferencias de valoración entre ellos.

III. Presentación general de los textos

Los documentos epigráficos que a continuación presentaremos lo serán a través de traducciones que, todas ellas, son actualizaciones o revisiones hechas específicamente para este artículo por la coautora firmante. Debe tenerse en cuenta que los documentos epigráficos, especialmente si son fragmentarios o de un tipo sin demasiados paralelos previos, como es aquí en general el caso, no son de interpretación unívoca e inmediata, y ello obliga a que su análisis tenga continuamente presentes sus problemas filológicos. Los documentos aquí seleccionados son, en casi todos los casos²², documentos prácticamente únicos en cuanto a su forma y contenido; y todos de hallazgo y publicación reciente. Su análisis conjunto en este artículo se debe a que todos ellos aportan información sobre el tratamiento jurídico de las relaciones con extranjeros, bien sea desde una perspectiva estrictamente comercial o «privada» (caso de los dos primeros), bien sea desde la perspectiva del poder público (decretos que reconocían, a título colectivo o individual, la titularidad de derechos civiles y económicos a determinados extranjeros).

Los tres primeros, presentados conjuntamente en el apartado IV por su unidad temática, constituyen testimonios directos del comercio entre poblaciones de distinto origen, mientras que los cinco últimos, también agrupados en el apartado V por la misma razón, presentan diversos casos de concesión de privilegios individuales a extranjeros, tanto griegos²³ como no griegos. En cuanto a sus fechas aproximadas²⁴, van desde mediados del s. v hasta finales del s. iv aC, es decir, desde las reformas de Pericles en Atenas hasta la consolidación del imperio macedónico de Filipo y Alejandro, para situarnos en un marco histórico-cronológico general. Finalmente, los lugares de procedencia de las inscripciones son, respectivamente,

21. Para Tucídides la diferencia entre «griego» y «bárbaro» no es esencial sino que, en todo caso, se trata de una cuestión de cronología relativa en el proceso cultural: en el pasado griegos y bárbaros coincidieron en modos de vida (*diatémata*) y aún coinciden en las regiones griegas más atrasadas (Tuc. I, 5, 3-6, 1). Es decir, el modo de vida de los antiguos griegos tenía muchas concomitancias con el de los actuales bárbaros (Tuc. I, 6, 5); vid. Santiago, R.A., «Griegos y bárbaros...», op. cit., p. 33-44.
22. Pueden excluirse los decretos de *proxenia* comentados en último lugar.
23. Por parte de una ciudad griega distinta a la propia, o por parte de una ciudad no griega.
24. La datación exacta de una inscripción es posible en muy pocos casos, excepto cuando incluya algún dato que lo permita, p.e., referencia a acontecimientos o personajes históricos conocidos, o cualquier otro indicio que permita fijar el contexto histórico. En los demás casos la datación es aproximada, deduciéndose a partir de aspectos materiales y lingüísticos del documento (p.e., características del soporte, forma de las letras, o aspectos dialectales).

Empúries y Pech Maho en el ángulo noroccidental del Mediterráneo; Pistiros, establecimiento griego recientemente descubierto en el interior de Tracia, en la actual Bulgaria; Iaso, ciudad griega al sur de la costa occidental de Asia Menor, Turquía actual y Cauno, ciudad caria en la costa suroccidental también de Asia Menor.

IV. Comercio entre poblaciones de distintos orígenes

IV.1. Documentos de Empúries y Pech Maho

Analizaremos en primer lugar los documentos —laminillas de plomo— hallados en el extremo occidental del Mediterráneo, esto es en Empúries/Ampurias (Girona) y en Pech Maho (noroeste de Sigean, a unos quince kilómetros al sur de Narbona, Francia²⁵). La semejanza entre ellos no reside únicamente en el soporte material, datación (aprox. 450 aC) y variedad dialectal que comparten, sino sobre todo en el hecho de que ambos se complementan en los datos que nos aportan sobre las peculiaridades del comercio en esta zona del extremo Occidente, en el que participaban grupos humanos de distintos orígenes, entre ellos griegos. Veamos primero el que procede de Empúries²⁶, una carta que, a pesar de su carácter fragmentario, puede aportarnos algunos indicios de interés:

- 1 ... de modo que estés en **Saigante**²⁷, y si ...
- 2 ... entre los Emporitanos²⁸ y no embarcas ...
- 3 ... más de veinte y vino no [menos de] ...
- 4 ... y que en **Saigante** ha comprado **Basped**[...²⁹ [una barca?]
- 5 ... adecuada para el transporte costero incluso hasta ...
- 6 ... de cuál de esas cuestiones debe encargarse [—]as[.]on³⁰ ...

25. Cf. para las respectivas *ed. pr.*, vid. SANMARTÍ, E. y SANTIAGO, R.A., «Une lettre grecque sur plomb trouvée à Emporion», *ZPE*, 68, 1987, p. 119-128, en el caso de Empúries, y LEJEUNE, M. y POUILLOUX, J., «Une transaction commerciale ionienne au ve siècle av. JC. à Pech Maho», *CRAI*, 1998, p. 526-535, en el de Pech Maho. Un estudio más completo de ambas en SANMARTÍ, E. y SANTIAGO, R.A. *RAN*, 21, 1988, p. 3-17 y en LEJEUNE, M., POUILLOUX, J., y SOLIER, Y., *RAN*, 21, 1988, p. 19-59.
26. La traducción es una puesta al día de traducciones anteriores de R.A. Santiago; el texto griego puede consultarse en las publicaciones antes citadas, así como en *SEG*, 42, 1992, núm. 972. La traducción actual incluye también algunas modificaciones a este texto.
27. Posible nombre griego de Sagunto; cf. SANTIAGO, R.A., «En torno a los nombres antiguos de Sagunto», *Saguntum (PLAV)*, 23, 1990, p. 123-140; y de la misma autora, «Enigmas en torno a *Saguntum* y *Rhoda*», *Faventia*, 16/2, 1994 [1995], p. 51-64.
28. Tenemos en esta inscripción, así como en la de Pech Maho, las dos primeras menciones del etnónimo o nombre de los ciudadanos de *Emporion*, nombre griego de la actual Empúries, dado a esta colonia por los griegos procedentes de Focea que la fundaron, junto con Marsella (*Massalia*), hacia el 600 aC.
29. Con gran probabilidad antropónimo ibérico bímembre del tipo *Bás-betar*. Incompleto en los dos casos mencionados. Vid. VELAZA, J., «*Basped*- sur le plomb grec d'Emporion: un anthroponyme ibérique?», *BN*, 27, 1992, p. 264-267.
30. El final conservado, un dativo, tanto podría ser de un topónimo con valor de locativo, como de un antropónimo, complemento agente de la forma verbal de obligación *poeteon*, última palabra legible de la línea. De ser así, estaríamos ante la mención de otra persona envuelta en el tráfico comercial de la zona.

- 7 ... y pide a **Basped**[... que te ...
 8 ... si hay alguien que arrastre³¹ hasta ...
 9 ... nuestro [cargamento]. Y si hubiese dos, que envíe a los dos
 10 ... pero que él dirija la operación. Si además él quisiera [participar en la
 comercialización]
 11 que vaya a medias y si no estuviera de acuerdo ...
 12 que ... y que comunique por carta³² por cuánto [lo haría]
 13 ... lo más pronto que pueda³³.
 14 He aquí mis instrucciones. Salud.

Como puede deducirse de los puntos suspensivos al comienzo y final de las líneas, la lámina de plomo, que apareció enrollada, ha perdido parte de sus extremos laterales; también se ha perdido una pequeña parte del comienzo, pero la última línea escrita coincidía con el final de la inscripción, tal como indica la incisión del corte inferior de la lámina. Se trata de una carta³⁴ que un comerciante griego envía a un representante de sus intereses en la colonia de *Emporion*. En ella le da una serie de instrucciones: trasladarse a *Saiganthe*, donde un personaje fero llamado *Basped-* ha comprado algo, quizá una embarcación adecuada para la navegación de cabotaje. Posiblemente también que el representante dé instrucciones, a su vez a un tercer individuo, de cuyo nombre sólo conservamos el final, pero que del contexto se deduce que trabajaría también por cuenta del emisor de la carta. Asimismo el receptor de la carta debe informarse por *Basped-* sobre el/los posibles expertos en la operación de arrastre y desembarco de la carga del barco mercante, y pedirle que asuma la dirección de esa operación. Pero no sólo eso, sino que debe proponerle una mayor colaboración, verosímilmente en la distribución comercial de los productos, yendo a medias con los importadores griegos. Se le da además a *Basped-* la posibilidad de presentar condiciones alternativas, con toda probabilidad más favorables para él que la oferta del 50% que éstos le han hecho.

Veamos a continuación la inscripción de Pech Maho, en la que se dan detalles de una interesante operación comercial³⁵:

31. El verbo griego significa literalmente «arrastrar». Sin duda era peligroso para las naves grandes la aproximación a unas costas escarpadas y con abundantes marismas, como son las del arco costero del norte de Cataluña y del sur de Francia, por lo que la mercancía debería ser trasladada desde el navío varado a distancia de la costa hasta su lugar de destino mediante barcasas de poco calado y fácil maniobrabilidad. A esta operación se aplica aquí el verbo *arrastrar*. En la inscripción de Pech Maho también se alude a ese tipo de embarcación ligera auxiliar.
32. Uno de los aspectos que llama la atención en estos y otros textos epigráficos de carácter comercial es la considerable extensión del uso de la escritura en ese ámbito: cartas, contratos, préstamos, etc.
33. Lo que permite suponer que el remitente de la carta no debía estar muy lejos, sino en alguno de los mercados del circuito comercial del Mediterráneo occidental, quizá en Marsella.
34. En la parte perdida del comienzo figuraría el encabezamiento, verosímilmente con el nombre del destinatario, y quizá también del emisor; en el lateral izquierdo, que era el exterior una vez enrollado, transversalmente estaría escrito el nombre y la dirección del destinatario, como ocurre en otras cartas sobre plomo mejor conservadas.
35. La traducción y comentarios filológicos proceden de SANTIAGO, R.A., «En torno al plomo de Pech Maho», *Faventia*, 11/2, 1989, p. 163-179, con actualización por parte de la propia autora. El texto

- 1 X³⁶ compró una barca³⁷ a los
- 2 Emporitanos³⁸. Y compró también³⁹...
- 3 A mí⁴⁰ me transfirió⁴¹ una parte, la mitad⁴², al precio de dos octanios y medio⁴³. Dos ectanios y medio⁴⁴ los dí⁴⁵ en moneda contante⁴⁶ y una garantía⁴⁷ de una «trite»⁴⁸ yo personalmente. Y eso
- 6 lo recibió en el río. El pago a cuen-

griego, con traducción, bibliografía y comentarios, puede consultarse también en *IGAI*, op. cit., p. 350-353, o *SEG*, 38, 1988, núm. 1036. La bibliografía es abundantísima, sobre todo porque aunque la lectura y la traducción son aparentemente claras, no tanto la interpretación en detalle. Una cómoda revisión, con comentario de la bibliografía anterior en HOZ, J. de «Los negocios del señor *Heronioios*», en LÓPEZ FÉREZ, J.A. (ed.), *Desde los Poemas Homéricos hasta la prosa griega del siglo iv dC*, Ed. Clás., Madrid, 1999, p. 61-90.

36. Los autores de la *ed. pr.* proponían restituir aquí el nombre de un comerciante griego, *Kyprios*, pero lo cierto es que no hay base suficiente para ello. El hecho de que entre los testigos de la transacción no haya ningún griego inclinaría a decantarse por un comerciante no griego. Lo más probable es que fuera íbero, porque, como seguidamente se verá, compra una barca y su cargamento en *Emporion*, y la mayoría de los testigos son íberos.
37. El nombre griego con que se designa la embarcación, *akation*, es un diminutivo de *akatos*, frecuentemente mencionado para el transporte incluso fluvial de mercancías. Parece tratarse, pues, de una embarcación pequeña y ligera apta para navegar por costas de difícil acceso para los barcos mercantes de más capacidad utilizados en el transporte de largas distancias.
38. Lo que implica claramente que Pech Maho, además de con *Massalia*, comerciaba con *Emporion*.
39. Aparentemente su cargamento, cuyo contenido se nos oculta, por coincidir con una laguna del texto.
40. Aparece aquí un segundo personaje, que habla en primera persona, por lo que hemos de identificarlo con el redactor del documento. Se trata verosímelmente, como parece indicar el contexto, de un intermediario que actúa por cuenta de un tercero, probablemente *Heronioios*, escrito transversalmente en el reverso de la inscripción.
41. Es éste el primero de una serie de verbos compuestos de *didomi* 'dar', *metadidomi* 'dar una parte'. Este afán de precisión, así como la presencia de otros términos técnicos, sugieren la existencia de un léxico específico en estos documentos mercantiles.
42. Con toda probabilidad la cesión de la mitad se refiere al cargamento, cuyo precio está expresado a continuación en un peculiar sistema jonio conocido ya por otras fuentes literarias (Heródoto I, 50, y los lexicógrafos tardíos Pólux (s. II dC) y Hesiquio (s. VI dC)) y epigráficas (*JG I² 373.18*).
43. Que equivalen a 20 unidades de la moneda de cuenta.
44. Que equivalen a 15 unidades de la moneda de cuenta. Restan por tanto 5 unidades.
45. El verbo simple *didomi* es el utilizado aquí.
46. El pago del precio fijado se hace, como vemos, de un modo fraccionado, en el que la primera entrega es en metálico y de un valor de 15 unidades de cuenta. Desconocemos el tipo de moneda a que se refiere, propuestas verosímiles en Hoz, J. de, loc. cit., p. 80.
47. Se trata del término técnico *engyetérion*, atestiguado en este documento por vez primera. Es éste un derivado de *engye*, cuyo sentido originario parece haber sido «depósito (para garantizar un trato o compromiso)» y de ahí «prenda», «caución» y, posteriormente, «fianza». Ese depósito podía ser tanto un objeto valioso (que se devolvería una vez cumplido el trato) como un pago en metálico. El compromiso asumido podía ser material o moral (p.e., la promesa de una hija en matrimonio). En este contexto el intermediario enfatiza que ha sido él en persona (*autós*) quien ha hecho el depósito de una *trite*, después de un primer pago por cuenta de su mandante.
48. Término que tanto puede significar «tercera parte» en general, como «trite», moneda fraccionaria jonia (un tercio de la unidad de cuenta), que parece preferible en este contexto. Desconocemos su valor material, porque ignoramos cuál era la moneda de cuenta, y, dentro de las alternativas posibles, de qué patrón se trataba: el de electro (aleación con oro) o el de plata; cf. Hoz, J. de, loc. cit., p. 80 s.

- 7 ta⁴⁹ lo entregué⁵⁰ donde amarran las barcas.
 8. Testigos: **Basiguerros, Bleruas,**
 9 **Golo[-]biur y Sedegon.** Ésos (fueron) tes-
 10 tigos cuando entregué⁵¹ el pago a cuenta,
 11 pero cuando completé el total⁵², dos
 12 octanios y medio, (los testigos fueron) [-]jauaruas, Nalbe[-]jn
 Reverso:
Heronoiios⁵³

En este caso la conservación material de la lámina de plomo, excepto en el ángulo superior derecho y en parte del final, es muy buena, lo que facilita su lectura. No resulta, en cambio, tan evidente su interpretación⁵⁴. Hay un primer indicio interesante respecto a la complejidad del comercio en la zona: la laminilla de plomo contiene en la parte posterior una inscripción etrusca⁵⁵ y, escrito transversalmente, el nombre propio con el que finaliza el texto griego. Eso indica que, como era práctica usual, una lámina de plomo con una inscripción previa que ya no interesaba conservar fue reaprovechada. A pesar de las dificultades de lectura del texto etrusco, los indicios apuntan a que se trataba, como en el caso del texto griego, de un documento privado de carácter comercial⁵⁶. De modo que tendríamos aquí una confirmación de una temprana presencia etrusca en el tráfico comercial de

49. Se trata del término *arrabón*, tecnicismo procedente de un préstamo semítico que tiene el sentido básico de «arras», aquí probablemente «entrega a cuenta», «anticipo».
50. Otro compuesto de *dídomi, anadídomi* aquí, que podría precisar que la entrega se hace por cuenta de otro.
51. Otra vez el compuesto *anadídomi*.
52. El compuesto *apodídomi* utilizado aquí indica la devolución total de la deuda. Se observa también un uso técnico del término griego *khrēma* para indicar el final de la operación.
53. Se trata con gran probabilidad de un antropónimo griego. Lo que ya no es tan explícita es su función.
54. Los puntos más discutidos por los diferentes comentaristas son los siguientes: función del personaje de nombre griego que aparece escrito en el reverso de la laminilla; clarificación de la garantía mencionada; aparente incongruencia entre los dos lugares de entrega y los dos grupos de testigos aludidos y las tres fases de la operación a las que se hace referencia: el pago a cuenta, entrega de una garantía y pago complementario hasta el total. A nuestro modo de ver, una interpretación realista y aferrada a la literalidad del texto sería la siguiente: 1) Primer pago hecho por el intermediario por cuenta de su representado, de cuya entrega se concreta el lugar (donde se amarran las barcas) y los testigos (el primer grupo de los dos mencionados). 2) Entrega por el intermediario de una cantidad de su propio bolsillo (*engvetérimon*), como símbolo de su voluntad de respetar las obligaciones asumidas. Se menciona el lugar (el río), pero no los testigos, lo que hace suponer que su presencia no era requerida. 3) Entrega del último pago para completar la deuda contraída por el comprador (representado aquí por su agente), donde no hay mención del lugar, pero sí de los testigos (segundo grupo). La omisión del lugar, dada la importancia de dejar constancia de ese pago final, inclina a pensar que ese extremo no era necesario quizá por tratarse de un lugar conocido y situado dentro de un área específicamente asignada a formalizar las transacciones comerciales.
55. De seis líneas escritas de derecha a izquierda, de las que se ha perdido un tercio.
56. Han podido ser identificados dos antropónimos masculinos conectados verosíblemente con una operación mercantil: aparece también un derivado del numeral tres, «la tercera parte», y el posible nombre etrusco de Marsella, lugar donde la eventual operación comercial habría tenido lugar. Vid. especialmente CRISTOFANI, M., «Il testo di Pech Maho, Aleria e i traffici del v secolo aC», *MEFRA*, 105, 1993, p. 833-845.

la costa sur de Francia, concretamente en uno de los mercados del ámbito marsellés. Eso indicaría que se trataba de un tráfico comercial caracterizado por la presencia y movilidad de individuos étnicamente diferentes (etruscos, ligures, íberos y griegos) y por la ya considerable elaboración de sus procedimientos, como muestra la minuciosa anotación de los detalles de las transacciones.

En las líneas 8-12 se enumeran en dos grupos los testigos del primer pago y de la cancelación de la deuda. Los nombres de los testigos nos ofrecen una información de primera mano sobre la participación de etnias diferentes en un mismo ámbito comercial. *Basiguerros*, *Golof-]biur*, *Nalbe[-]n*, y quizá *Sedegon*, son formas helenizadas de antropónimos ibéricos. Los íberos probablemente no formaban parte de la población indígena del lugar, sino que se trataría de un grupo foráneo, caracterizado por una gran movilidad en el desarrollo de sus actividades comerciales⁵⁷. Pueden sin embargo haber existido algunos núcleos estables de ellos asentados en la región. *Bleruas* y *[-]auaruas*, no son ni griegos ni ibéricos⁵⁸, sino probablemente identificables con la población indígena del lugar, posiblemente ligur. En cuanto al portador del nombre *Heronoiyos*, escrito transversalmente en el reverso por el redactor, posiblemente para facilitar la identificación del documento, se trata sin duda de un individuo griego. Se ha especulado con las diversas funciones que podía haber desarrollado este personaje: último de los testigos, cuyo nombre se habría desplazado a esta cara de la lámina por falta de espacio, firmante-redactor del documento, o bien comerciante griego en representación del cual actuaba dicho redactor. Parece preferible esta última opción. Un dato importante es que el redactor del documento haya escrito transversalmente y en la parte exterior del plomo una vez enrollado el nombre *Heronoiyos*, aparentemente como identificación del documento: esto inclina a pensar que el redactor era un agente que actuaría por cuenta de diferentes personas, y por ello necesitaba mantener, para memoria propia o para eventuales reclamaciones, el archivo detallado de sus operaciones.

Ambos documentos, el de Empúries y el de Pech Maho, revelan que ya desde comienzos de la época clásica se daba una gran sofisticación en el tráfico comercial entre griegos y otras poblaciones, existiendo una elaborada infraestructura: comerciantes que dirigían las operaciones a distancia a través de sus representantes o intermediarios, como el anónimo emisor de la carta de Empúries o el *Heronoiyos* del documento de Pech Maho; agentes que actuaban por cuenta de esos comerciantes y que guardaban pormenorizados archivos de las operaciones realizadas y que, por otra parte, forzosamente tenían que ser personas conocedoras de la lengua y los usos mercantiles de las poblaciones entre las cuales actuaban. Quienes participaban en el tráfico comercial eran de distintos orígenes, por lo que el comercio «internacional» de la época no se reduciría a un simple binomio colono griego/población indígena. Así, en el documento de Pech Maho vemos actuar a integrantes de al menos tres grupos distintos: griegos, íberos e indígenas del lugar⁵⁹.

57. Cf. Hoz, J. de, loc. cit., esp. p. 72 y s. y 82.

58. Cf. Hoz, J. de, loc. cit., p. 73.

59. Y, aunque en este documento no fuera el caso, indirectamente la inscripción etrusca del reverso de la lámina da testimonio también de la presencia etrusca en el ámbito comercial de *Massalia*.

Sin duda, situaciones de este tipo debieron favorecer la extensión de la documentación escrita y de un sistema que pudiese regular eficazmente el complejo tráfico comercial. De gran interés para el análisis de estas cuestiones es una reciente contribución en la que el autor, apoyándose entre otros en los dos documentos que acabamos de examinar, llega a la conclusión de que el comerciante griego del final de la época arcaica era «un profesional bien organizado que operaba dentro de una sociedad de sorprendente sofisticación económica», y que «el desarrollo social y jurídico fue acelerado por las necesidades del comercio [...] la justicia privada emergiendo de sus primitivas raíces había llegado a ser un instrumento eficaz para la realización de los derechos individuales⁶⁰». Además Wilson defiende, por el análisis comparado de diversos documentos comerciales, la existencia en el mercado de Pech Maho de «un tribunal o un sistema formalizado de arbitraje para resolver litigios comerciales potencialmente complejos», existencia que, según el autor, habría que sospechar también en otros lugares como Emporion, Olbia, Berezan y Corcira, donde se han conservado documentos mercantiles que sugieren la misma conclusión, así como en otros asentamientos cuya principal razón de ser fuese el comercio⁶¹. De ser así, estaríamos ante mecanismos de solución de diferencias, anteriores en un siglo o más a las *dikai emporikai* de Atenas⁶².

En el documento de Pech Maho el intermediario parece tomar precauciones ante una eventual reclamación, que tanto podría provenir de aquel por cuya cuenta actúa, como del que le transfiere la mercancía. No sólo anota y guarda cuida-

60. Cf. WILSON, J.P., «The illiterate trader?», *BICS*, 42, 1997-98, p. 29-56; citas textuales de las p. 50 y 53, trad. de los autores.

61. Loc. cit., p. 50-53.

62. Acciones judiciales sobre temas de comercio instauradas a mediados del s. IV. Para una exposición detallada de su origen y amplitud vid. VÉLISSAROPOULOS, J., *Les nauclères grecs*, Droz, Genève, 1980, p. 235-267, así como GAUTHIER, Ph., *SYMBOLA. Les étrangers et la justice dans les cités grecques*, Nancy, 1972, esp. p. 149-205. Se trataba más de una transformación de reglamentaciones preexistentes que de una creación en sentido estricto. La gran novedad de las *dikai emporikai*, instituidas en Atenas en 350 aC, fue que a partir de su institución todos los patronos de naves mercantes, así como comerciantes extranjeros (y no sólo los procedentes de ciudades con las que existiesen convenios, *symbola*, o que dispusiesen de tal privilegio concedido a nivel individual) tenían derecho a acudir a los tribunales atenienses, que, con un procedimiento rápido (un mes), les aseguraban la posibilidad de ejercer eficazmente sus derechos. A partir de mediados del s. IV, por tanto, ciudadanos, metecos y extranjeros de cualquier procedencia, tenían acceso a tribunales atenienses, tanto en calidad de demandantes como de demandados. Las fuentes griegas más explícitas sobre esta institución son cinco discursos de Demóstenes: XXXV (*C. Lácrito*, ant. 340 aC, en el que el demandado es un ciudadano de Faselis, ciudad situada en la costa sur de Asia Menor), XXXII (*C. Zenothemis*, ca. 340, en el que el demandante procede de Massalia), XXXIII (*C. Apathourio*, post. 341, que tiene como demandante un ciudadano de Bizancio), XXXIV (*C. Formión*, 327-326, donde demandante y demandado son extranjeros, sin que se concrete su lugar de procedencia), LVI (*C. Dionisodoro*, 322, con un meteco ateniense como demandante, mientras que el demandado es extranjero, probablemente ciudadano de Rodas). Gauthier (op. cit., p. 205) considera que el motivo histórico de la aparición de esta institución judicial fue la necesidad por parte de Atenas de asegurarse un mercado que cubriese sus necesidades de aprovisionamiento y generase los ingresos procedentes de los impuestos que le acompañaban, en un momento en que Atenas, tras perder su imperio y con ello su previo control del mar y la influencia sobre sus aliados, quería ampliar su ámbito comercial sobre todo con comerciantes venidos de lejos.

dosamente el *memorandum* de la transacción⁶³, sino que refuerza la eficacia legal del documento con la mención de los testigos que presenciaron la operación y cuyo testimonio pudiera ser requerido llegado el caso. Curiosamente, entre estos testigos no hay ningún griego, sino que pertenecen tanto a la población indígena de la zona como a forasteros no griegos que están allí para practicar el comercio: los íberos. Si individuos de distintos grupos étnicos eran aceptados como testigos válidos de una operación comercial, parece lógico pensar que los eventuales tribunales u órganos de arbitraje también podrían tener una composición mixta o representativa de los distintos núcleos de población que participaban en las actividades comerciales, para así evitar tratamientos discriminatorios. Sin embargo, este extremo sólo puede suponerse, al no encontrarse ninguna referencia a ello en el texto.

IV.2. Inscripción de Pistiros

Presentamos a continuación un documento epigráfico descubierto a finales de 1990 en Bulgaria, cerca de la población de Vetren en la región al oeste de Plovdiv, territorio tracio en la antigüedad. La inscripción, sobre una piedra de granito que ocupa una superficie de 116 × 26,5 cm está bien conservada, excepto en la parte superior e inferior de la piedra, y puede fecharse con toda certeza algo antes de la mitad del s. IV aC⁶⁴. La *editio princeps* se debe a los profesores de la Universidad de Sofia V. Velkov y L. Domaradzka⁶⁵.

Realmente se trata de un documento único, tanto por su forma como por su contenido. Confirma la existencia de asentamientos griegos estables de carácter comercial, no ya en la costa como era habitual, sino tierra adentro; además, permite descubrir una red de comunicaciones desde los mercados greco-tracios del interior con los del Egeo y el mar Negro. Los datos que aporta respecto a la composición de la población de uno de estos mercados, el de Pistiros, así como los privilegios que el rey tracio garantiza a los mercaderes griegos allí establecidos o a los que viajen por el territorio en su actividad comercial, aportan datos decisivos para fijar el estatuto de la población griega residente. Veamos el texto⁶⁶:

63. Resulta interesante observar que en las *dikai emporikai* la posesión de prueba escrita era, en muchos casos, condición para tener derecho a una acción de este tipo.
64. Concretamente, poco después de 359 aC, fecha de la muerte del rey tracio Kotys I, cuyo sucesor es el promotor de este documento: Cf., p.e., SALVIAT, F., «Le roi Kersobleptès, Maronée, Apollonia, Thassos, Pistiros et l'histoire d'Hérodote», *BCH*, 123/1, 1999, p. 259-273.
65. En «Kotys I (383/2-359) et l'emporion de Pistiros en Thrace», *BCH*, 118, 1994, p. 1-15. Posteriormente dado su enorme interés se le dedicó una sesión entera en el coloquio internacional celebrado en la ciudad búlgara de Septemvri en 1998, algunos de cuyos resultados se han publicado en *BCH*, 123/1, 1999, p. 247-371 y 123/2, 1999, p. 348-358 y 581-588.
66. Trad. y comentarios filológicos de R.A. Santiago. Se ha forzado a veces la expresión española para conservar el contenido de cada línea de la inscripción. El texto griego puede consultarse en *BCH*, 123/1, p. 248-251 o en *SEG*, 43, 1993, núm. 486. El texto de *BCH* es una edición revisada respecto a la *ed. pr.*

- 1 (ilegible)
 2 [...] pero si [...
 3 [—] jure por Dioniso⁶⁷ y
 4 [ante él] responda⁶⁸: cualquier reclamación de alguno de los
 5 comerciantes griegos⁶⁹ el uno
 6 contra el otro (entre sí), que sean ellos los que la juzguen de acuerdo con
 7 los usos propios de su común origen⁷⁰. Y cuantas deudas existan
 8 para con los comerciantes griegos por parte de los tra-
 9 cios, no abolirlas.
 10 Respecto a tierra y pastos, cuantos tiene-
 11 n los comerciantes griegos, todo eso no quitárse-
 12 lo. No enviar tropas en desplazamiento⁷¹ a lo-
 13 s asentamientos de los comerciantes griegos. Tampoco guarnición alguna
 14 establecer en Pistiros, ni él
 15 mismo⁷² ni permitírsele a otro.
 16 Rehenes de los pistirenses, no to-
 17 mar ni permitírsele a otro⁷³.
 18 [Los bienes] de los comerciantes griegos, no quitárse-
 19 los ni él ni los

67. Divinidad tracia y griega a la vez.
68. Restitución e interpretación de R.A. Santiago. Probablemente este comienzo parcialmente perdido de la inscripción contenía la fórmula de juramento que invocaba a uno de los dioses tracios más importantes, mediante el cual el rey se comprometía al cumplimiento de lo que enuncia a continuación. Estilísticamente llama la atención que en la primera parte estén expresadas en tercera persona las decisiones tomadas por él mismo (líneas 4-26), y en primera persona aquellas en que asume los privilegios concedidos a los griegos por su antecesor (líneas 26-38).
69. El término griego utilizado es *emporites* con el sentido genérico de «persona que toma parte en un *emporion* (mercado)», y no con el específico que veíamos en las inscripciones de Empúries y Pech Maho, como designativo de los habitantes de la colonia de *Emporion*.
70. El sintagma griego traducido así es *epi tois syngenési*, compuesto de la preposición *epi* 'sobre' y el dativo plural de *tò sygenés*, forma neutra sustantivada del adjetivo, sinónima del sustantivo *syngéneia* 'parentesco' en general. Pero frecuentemente, como aquí, referido a grupos humanos amplios, pueblos o tribus, toma el sentido específico de «afinidad o afinidades entre poblaciones del mismo origen», es decir, aquello que las caracteriza. Los comerciantes griegos citados en la inscripción son todos de origen jonio, procedentes de colonias (Maronea, Tasos y Apolonia) cuyas metrópolis habían sido colonias jónicas de Asia Menor (Chios, Paros y Mileto). También eran sin duda jónicos los griegos de Pistiros, ya que este documento, fundamentalmente dirigido a ellos, adopta formas dialectales propias del dialecto jonio de Asia Menor. De modo que en este contexto el sintagma *epi tois syngenési* parece implicar la conciencia de que, dentro de las tradiciones comunes a las diferentes poblaciones jónicas que comerciaban en Tracia, existirían también unos elementos de derecho y de administración de justicia comunes a todas ellas, y que son reconocidos como tales por la autoridad del país de acogida.
71. Se refiere a tropas móviles, frente a las guarniciones estables mencionadas a continuación. Se trataría de evitar a los comerciantes griegos los riesgos y molestias derivadas de la acampada de tropas en su territorio, y quizá los gastos de avituallamiento de las mismas.
72. Es decir, el propio rey de los tracios.
73. La toma de rehenes era práctica corriente en la Tracia de la época, según el testimonio de fuentes antiguas. Cf., p.e., JENOFONTE, *Anábasis*, VII, 4, 21. PSEUDO-ARISTÓTELES, *Economico*, XIII, 51a; Demóstenes, *C. Aristócrates*, 149.

20 suyos. Tasas sobre los caminos⁷⁴,
 21 no cobrarlas en todo lo que en **Maronea**
 22 se importa desde **Pistiros** o desde los mer-
 23 cados, o desde **Maronea** a **Pist-**
 24 **iros** o a los mercados de los **Belanoprese-**
 25 **nos**. Que los comerciantes griegos las carre-
 26 tas (puedan) abrir y cerrar⁷⁵. Junto con [estos privilegios]
 27 exactamente igual que en tiempos de Kotys⁷⁶: a un ciudadano de **M-**
 28 **aronea**⁷⁷ no lo apresaré ni lo haré ma-
 29 tar ni le despojaré de sus bie-
 30 nes ni vivo ni muer-
 31 to, ni yo mismo ni de los míos
 32 ninguno. Tampoco de los ciudadanos de **Apolonia** ni
 33 de **Tasos** cuantos están en **Pistiros**,
 34 ni haré matar a ninguno ni
 35 lo apresaré ni le despojaré de sus bie-
 36 nes ni vivo ni muer-
 37 to ni yo mismo ni de los míos
 38 ninguno. Pero si alguno de los habitantes/colonos⁷⁸
 39-46 (sólo restos)

Este documento contiene disposiciones del rey tracio para asegurar a los griegos que allí comerciaban los privilegios propios de una *asylia*, es decir, el respeto de sus personas y bienes, además de otros privilegios y garantías. Veámoslos en detalle.

74. El privilegio de exención de este impuesto sobre el tráfico comercial griego por el interior del país es, en sentido inverso, una prueba de que este gravamen era habitual.
75. La cláusula implica que, sin un permiso explícito, los carros o carretas en las que se transportaban las mercancías no podían ser abiertos una vez cargados y quizá precintados. El privilegio aquí puede entenderse de dos maneras: o bien como el permiso de abrir en las diferentes etapas del viaje para vender parte del cargamento y de volverlas a cerrar con el resto o con eventuales nuevos productos adquiridos, o bien como la exención de pasar un control a la llegada o salida de los mercados, como parece haber ocurrido en los puertos con las naves comerciales.
76. El rey tracio a partir de aquí (cambiando el estilo propio de un decreto o acuerdo oficial adoptado en la primera parte del documento, por el de un juramento público, mera repetición literal del de su antecesor probablemente) asume los privilegios concedidos a los griegos por su antecesor.
77. Parece observarse un trato de favor para Maronea, a cuyos ciudadanos se conceden colectivamente estos privilegios, frente a Tasos y a Apolonia, para las cuales los privilegios parecen restringidos sólo a los que residen o viajan a Pistiros, verosíblemente por asuntos relacionados con el comercio.
78. El término griego admite los dos significados. Aceptando el primero, tendríamos una referencia a todos los que viven en Pistiros, y no únicamente a los griegos, mientras que de inclinarnos por el segundo significado, sería exclusivamente a los que han venido de fuera para establecerse allí, alternativa ésta que parece muy improbable. A partir de aquí la piedra presenta una rotura en el ángulo inferior izquierdo que hace prácticamente imposible descifrar el contenido de las ocho líneas restantes. Por los escasos restos legibles, podría deducirse que se trataba de medidas encaminadas a lograr la coexistencia pacífica entre los diferentes núcleos de población.

- Primero, y esto nos parece de gran interés, se les concede autonomía judicial para todos aquellos litigios que tengan lugar entre griegos: en sus manos queda la administración de la justicia (aparece aquí una mención explícita a la acción de juzgar: *krínesthai*, línea 6) de acuerdo con leyes que comparten por su propio parentesco ancestral, y que eran probablemente distintas de las tracias. Se deduce del contexto que los litigios o reclamaciones se referirían a cuestiones relativas al ámbito mercantil. Esta concesión supondría un trato de favor hacia los griegos, ya que lo habitual sería que fuesen tribunales tracios quienes juzgasen de acuerdo con sus leyes cualquier litigio surgido en su territorio. Por excepción, aquí el rey tracio se remite a «los usos propios de su común origen», expresión que posiblemente incluiría tanto sus autoridades o tribunales propios (acordados por los tres núcleos de población jonia que practicaban el comercio en este territorio extranjero) como sus propias leyes o costumbres.
- La referencia que sigue a la «no abolición» de las deudas contraídas con los griegos podría entenderse que pretende garantizar su exigibilidad. Sin embargo, entendemos que existe otra interpretación más ajustada a la literalidad del texto y que iría más allá de la simple declaración de exigibilidad de las deudas: el monarca tracio se comprometería a «no abolir» las deudas existentes, es decir, a no privar a los comerciantes griegos de sus créditos mediante medidas confiscatorias de carácter general. Esta interpretación se basa en el sentido del sintagma *tôn khreôn apocopaí* ‘abolición de las deudas’, que en otros contextos se refiere claramente a medidas de carácter legislativo o general⁷⁹. En los otros contextos conocidos en los que se emplea este sintagma, se refiere siempre a una medida aplicada en el ámbito interno de la polis; en consecuencia, estaríamos aquí ante el primer ejemplo documentado de una garantía de este tipo concedida a extranjeros.
- La cláusula siguiente nos atestigua indirectamente un caso de *enktesis*, es decir, de autorización al extranjero para adquirir bienes inmuebles. Llama la atención que, en vez de hablarse de «tierra y casas», como era lo habitual, se habla aquí de «tierra y pastos». Ello tal vez se explique por el hecho de que los comerciantes transportaban sus mercancías en carretas, tal como se desprende de la propia inscripción, y, en consecuencia, es de suponer que necesitarían pastos para mantener a sus animales de tiro. A continuación, y en una cláusula separada, se garantiza a los griegos que no serán privados de sus bienes. El hecho de que se trataran por separado los inmuebles y el resto de bienes, destacándose en primer lugar la protección de los primeros, obedecería, como también ha ocurrido en muchas otras épocas históricas, a la capital importancia de la propiedad inmobiliaria.
- Vienen a continuación una serie de privilegios que afectan al tráfico de mercancías y al propio funcionamiento del comercio, como por ejemplo el de la exención de tributos por el derecho de paso por determinadas rutas. Finalmente,

79. Cf., p.e., ANDÓCIDES, I, 88; PLATÓN, *República*, VIII, 566a; ARISTÓTELES, *Athenaion politeia*, VI, 1.

en las últimas cláusulas, expresadas en forma de juramento, la *asylía* respecto a la inmunidad personal y la protección de sus bienes, se extiende además de a los griegos establecidos en Pistiros, a los ciudadanos de la colonia de Maronea (en la costa sur de la propia Tracia), así como a los procedentes de la isla de Tasos (también contigua a su costa meridional) o de la colonia póntica de Apolonia (en su costa oriental), cuando estos dos últimos estén en Pistiros por razones comerciales⁸⁰.

En definitiva, esta inscripción constituye un documento excepcional para conocer algunos aspectos del estatuto legal de ciertos grupos de población griega dedicados al comercio en tierras extranjeras. Los datos, con pequeñas variaciones propias de las peculiaridades del medio, pueden ser extrapolados a todo el ámbito de la llamada «colonización empórica»⁸¹, es decir, la basada fundamentalmente en el comercio. Los ejemplos presentados aquí procedentes de dos puntos extremos del Mediterráneo, marco geográfico de la actividad colonizadora⁸² de los griegos, creemos que así lo sugieren.

V. Decretos de *proxenia*: *Iasos* y *Caunos*

Ejemplificaremos a continuación algunos casos de concesión de privilegios a extranjeros, a nivel individual en este caso, dentro del marco jurídico-político de la *polis*. Presentamos cuatro inscripciones⁸³ publicadas en 1986 y procedentes de la ciudad de *Iasos*, antiguo establecimiento griego⁸⁴ en territorio cario (situado en la costa de Asia Menor al sur de Mileto) en el que, como en otras muchas ciudades de la zona, convivían población griega y caria.

Las tres primeras inscripciones fueron datadas originariamente entre 500 y 450 aC, y la cuarta, considerada un poco posterior, pero aún dentro del s. V⁸⁵. Actualmente se tiende a atribuirles una fecha más tardía: comienzos del s. IV aC para las tres primeras y tercer tercio del IV para la cuarta⁸⁶.

80. La mención de que no se despojaría a tales personas de sus bienes «ni vivos ni muertos» podría tener la finalidad de intentar evitar que se diera muerte a dichos comerciantes para quedarse con sus bienes, estableciéndose entonces que a su muerte sus posesiones no se convirtieran en *bona vacantia*.
81. Sobre este tipo de colonización, vid. BRESSON, A., y ROUILLARD, P., *L'EMPORION*, ed. de Boccard, París, 1993. Referencias a Pistiros y Emporion en HANSEN, N.H., *EMPORION*, «A study of the use and meaning of the term in the archaic and classical periods», en NIELSEN T.H. (ed.), *Yet more studies in the ancient Greek polis*, Stuttgart, 1997, p. 83-105, esp. 90-100, 102 s.
82. En este caso de la colonización histórica o segunda colonización; vid. apartado II, n. 13.
83. Las tres primeras están escritas en un mismo bloque de mármol, encontrado en el Ágora de la ciudad antigua, lo que indica su carácter oficial. La cuarta, que también fue hallada en el Ágora, está escrita en un bloque de mármol distinto.
84. Resultado en este caso de la colonización protohistórica aludida también en el apartado II, n. 13.
85. Cf. PUGLIESE CARRATELLI, G., «Cario in Iasos», *RAL*, 40, 1985 [1986], p. 149-155, autor de la *ed. pr.*; posteriormente publica en *RAL*, 42, 1987 [1989], p. 289-292 una copia de la cuarta hecha entre los s. III/II aC, y propone rebajar la fecha del original a 334-323 aC (poco antes de 360 para otros; cf. *SEG*, 38, 1988, núm. 1059).
86. Vid. GAUTHIER, Ph., *BE* (1990), núm. 276 y FREI, P. y MAREK, C., *Kadmos*, 36, 1997, p. 56, n. 134.

Las dos primeras inscripciones incluyen sendos decretos de concesión de *proxenia* (cf. *infra*, n. 103) por parte de la ciudad de *Iasos*, con los privilegios que solían acompañarla, a favor de extranjeros no griegos, concretamente carios. La tercera recoge otro decreto semejante, pero en este caso a favor de un ciudadano de otra ciudad griega cercana, Cnido, antiguo establecimiento dorio en la costa meridional de Asia Menor. La cuarta y última contiene otro decreto de *proxenia* a favor de los tres hijos de un personaje con nombre cario. He aquí las respectivas traducciones⁸⁷:

A

- 1 A [...]sso⁸⁸, hijo de **Artao**⁸⁹, oriundo de **Khalketor**⁹⁰, por ser **euergetes**⁹¹
- 2 de los Iaseos, para él y para sus descendientes, los Iaseos
- 3 le han concedido **asylía**⁹², proedría⁹³, **isote-**
- 4 **leia**⁹⁴ como al ciudadano de Iasos, **eisagoge**⁹⁵ y
- 5 **exagoge**⁹⁶, tanto en guerra como en paz,
- 6 lo mismo que un ciudadano de Iasos

B

- 1 Han acordado el Consejo y la Asamblea,
- 2 en ocasión de la asamblea electoral⁹⁷. Hecateo hijo de Pigasso⁹⁸

87. Trad. y comentarios filológicos de R.A. Santiago. El texto griego puede ser consultado en la *ed. pr.* (citada) o en *SEG*, 36, núm. 982, 983.
88. El encabezamiento del decreto de concesión de *proxenia* se ha perdido. La primera palabra conservada es el final de un antropónimo cario en dativo, sin duda el destinatario del decreto honorífico. El sufijo *-ssos* es frecuente en la onomástica asiánica, caria en este caso.
89. Nombre cario también.
90. Pequeña ciudad caria del interior cercana a Iaso y que, como a Euromo (vid. *infra*, n. 102), Estrabón considera meros enclaves tierra adentro de las ciudades de la costa, cf. XIV, 1, 8 y XIV, 2, 22. La población caria debía de ser la dominante en estos asentamientos del interior, al contrario que en las ciudades más helenizadas de la costa.
91. Literalmente, «benefactor». Título honorífico que, como el de *proxeno*, una ciudad podía conceder a ciudadanos de otra por diferentes motivos.
92. Inmunidad personal e inviolabilidad de sus bienes.
93. Asientos de preferencia en los espectáculos o celebraciones públicas.
94. Equiparación fiscal a los ciudadanos caso de que el extranjero honrado con este privilegio decidiera residir en la ciudad de acogida.
95. Derecho de importación.
96. Derecho de exportación.
97. Aquella en que eran elegidos los magistrados. Tenemos aquí un primer testimonio de la existencia en Iaso de esa asamblea; cf. GAUTHIER, Ph., *BE* (1990), núm. 276.
98. Nombre cario, frente al nombre griego de su hijo. La mezcla de antropónimos griegos y carios en la misma familia, que indica la frecuencia de matrimonios mixtos, está bien atestiguada en otras inscripciones griegas de la zona. Las estrechas relaciones y mezcla entre ambas poblaciones se atestiguan desde época muy temprana: en una inscripción de comienzos del s. VI aC (591) procedente del templo de Abu-Simbel en Egipto, aparece mencionado, entre los mercenarios griegos y carios que luchaban a las órdenes del faraón egipcio Psamético, un individuo con nombre cario pero con patronímico griego; cf. *ML*, núm. 7.

- 3 ostentaba la Pritanía⁹⁹. Que Arlissis¹⁰⁰, hijo de Idysolo¹⁰¹,
- 4 oriundo de **Yromos**¹⁰², sea inscrito como **próxeno**¹⁰³
- 5 y **euergetes** de los Iaseos, él
- 6 y sus descendientes, y que él tenga
- 7 **enktesis**¹⁰⁴ de tierra y de casas, así como **asylia**,
- 8 **proedría**, administración de justicia idéntica a
- 9 los Iaseos, y pagar impuestos
- 10 exactamente igual¹⁰⁵ que un ciudadano de Iasos.

C

- 1 Han acordado el Consejo y la Asamblea, siendo
- 2 estephanephoro¹⁰⁶ Deinón, en el mes Colly-
- 3 rion. Eustenes ostentaba la Pritanía, Anaxago-
- 4 ras hizo la propuesta: a Licíñades, hijo de Leónides, oriundo de Cnido,
- 5 inscribirle como **próxeno** lo mismo que
- 6 habían sido inscritos sus ascendientes, por su **euergesía**¹⁰⁷
- 7 respecto a la ciudad de los Iaseos, y que él tenga,
- 8 lo mismo que sus ascendientes, **ateleia**¹⁰⁸, **proedría**,

99. Presidencia del Consejo y de la Asamblea en la que se turnaban a lo largo del año los representantes de las distintas «tribus», no ya en el sentido gentilicio sino entendidas como demarcaciones del territorio de la *polis*.
100. Antropónimo cario.
101. Otro antropónimo cario.
102. Se conserva aquí un testimonio del antiguo nombre cario de esa pequeña ciudad del interior cercana a Iaso (cf. comentario a *Khalketor*), conocida habitualmente con el nombre de *Euromos*, que no es sino una helenización del nombre cario originario; cf. Pugliese Carratelli, op. cit., p. 152. No deja de ser significativa la utilización aquí de la forma caria, lo que abogaría por la antigüedad del documento, o bien porque la persona honrada con la proxenia pertenece inequívocamente a la etnia caria.
103. Título honorífico, «huésped público». A partir del s. IV aC adopta el sentido de «garante», cuya función era actuar como protector de sus conciudadanos en la ciudad que le había concedido la *proxenia*; vid. Gauthier, Ph., *SYMBOLA*, esp. cap. I.
104. Derecho a la propiedad de bienes inmuebles. Cf. al respecto HENNIG, D., *Chiron*, 24, 1994, p. 305-344, interesante artículo en el que se analizan las diferentes maneras de acceso a la propiedad inmueble por parte de los no ciudadanos en las ciudades griegas de época clásica y helenística. La *enktesis* aparece como la más frecuente. El autor, aceptando la datación más temprana, considera el caso atestiguado aquí como el testimonio más antiguo. Aun retrasando la fecha de la inscripción, seguiría siendo un testimonio temprano, ya que la mayor parte de los ejemplos, como afirma este autor, proceden de inscripciones del s. III aC o más tardías.
105. Es decir, se le concede la *isoteleia*, vid. supra n. 94.
106. Literalmente, «portador de corona». Implicaba un honor concedido a ciertos magistrados y sacerdotes que tenían derecho a llevar corona en el ejercicio de su cargo.
107. Cualidad de *euergetes*, benefactor.
108. Exención de los impuestos correspondientes a extranjeros. No se sabe con exactitud la naturaleza y extensión de esta exoneración fiscal. En algunos casos se explicita que es total, *ateleia panton*, lo que hace suponer que en la mayoría de los casos afecte sólo a determinadas cargas fiscales. Una interesante revisión de los puntos de vista al respecto, en GIOVANNINI, A., «Imposition et exemption fiscales des étrangers dans le règlement athénien sur Chalcis IG I³ 40», *ZPE*, 133, 2000, p. 61-74.

- 9 derecho de importación y exportación por mar con inmunidad y sin necesidad
de tratado
10 formal, tanto en paz como en guerra, y que sea ciudadano de Ias-
11 os si quiere. Que estos privilegios sean tanto para él
12 como para sus descendientes.

D

- 1 Han acordado el Consejo y
2 la Asamblea, en ocasión de la Asamblea electo-
3 ral. Demet[rio]
4 hijo de [Apolo]nides y Demon ostentaban
5 la Pritanía. Anaxágoras,
6 hijo de Apolonides, hizo la propuesta: que los hi-
7 jos de Peldemis¹⁰⁹, Myrmex,
8 Manes y Targelio
9 sean **próxenos** de los Iaseos,
10 y **euergetas**, y (que tengan) **atele-**
11 **a**, **proedría**, derecho de im-
12 portación y exportación por mar, tanto en
13 paz como en guerra, y que ten-
14 gan también **enktesis** de tierra
15 y de casas, y administración de justicia co-
16 mo Iaseos y pagar im-
17 puestos como Iaseos¹¹⁰,
18 ellos y sus descendientes.

Varios aspectos merecen ser comentados: en primer lugar, no se observa una diferencia sustancial entre los privilegios concedidos a extranjeros de origen no griego y a griegos de otra ciudad; en segundo lugar, en el documento B tendríamos uno de los testimonios más antiguos de *enktesis* o concesión a un extranjero del derecho a la propiedad de inmuebles; en tercer lugar, aparte de los privilegios más habituales, como el de asegurar el respeto a su persona y a sus bienes (*asylía*), la equiparación fiscal con los ciudadanos (*isoteleia*), la exención de algunas tasas (*ateleia*) o el derecho a un lugar preferente en los actos públicos (*proedría*), hay uno que llama especialmente la atención, que es el de la equiparación con respecto a la administración de justicia (documentos B y D). Es difícil averiguar las condiciones exactas de esa equiparación, ya que el texto griego es poco explícito: *dikas*

109. Nombre cario. La omisión de la indicación de su lugar de procedencia, explícito en los demás casos, inclina a pensar que los destinatarios de este decreto honorífico formarían parte de una comunidad «bárbara», más que de una ciudad griega de Caria (cf. Pugliese Carratelli, op.cit., p. 154).

110. La concesión de *ateleia* indicada en la línea 10 parece entrar en contradicción con la *isoteleia* aludida aquí. Se ha supuesto (cf. SEG, 36, 1986, núm. 291) que la exención de impuestos afectaría al caso de que estos personajes honrados con el privilegio en cuestión visitasen Iaso, mientras que la segunda se referiría a una equiparación fiscal con los ciudadanos, caso de que ellos se estableciesen en Iaso.

katáper Iaseúsín. Sin embargo su análisis lingüístico permite algunas apreciaciones significativas: *dike* representa la justicia positiva, frente al antiguo concepto de *themis*, cuyo sentido se acercaría más al de justicia natural. Además, y sobre todo en plural, como es aquí el caso, *dike/dikai* adquiere pronto el sentido particular de «juicio», «proceso», concretamente de carácter privado, frente a *graphé*, que se refiere a una acción de carácter público (causa criminal, deserción, sacrilegio, etc.). Por otra parte el adverbio comparativo *katáper*, forma jonia que corresponde al ático *katháper*, es un compuesto de la preposición *katá* y el plural neutro del relativo reforzado *hósper*, por lo que su sentido literal sería «conforme a idénticos presupuestos». Finalmente el dativo *Iaseúsín* es sintácticamente el segundo término esperado en una comparación de igualdad o identidad. De modo que aquí parece apuntarse que en los procesos entre particulares se asegura a los extranjeros que han recibido este privilegio un trato jurídico exactamente igual al de los ciudadanos: las mismas leyes, los mismos tribunales, los mismos procedimientos.

En cuanto al derecho de importación y exportación, en el primer decreto se utilizan los términos generales y, dada la situación interior de la ciudad de Khalketor, versosímelmente se refería a las que seguían las vías terrestres. En el tercer y cuarto decreto se explicita que se trata de la importación y la exportación por mar, esperable en el caso de un habitante de Cnido por su situación costera, lo que hace suponer que los carios honrados en el cuarto decreto vivan también en la costa. En cualquiera de los casos la concesión de este privilegio hace pensar que los destinatarios serían personas que se dedicaban al comercio. En el texto C se refuerza la concesión del derecho de importación y exportación por mar con la frase *asy-lei kai aspondei*, es decir, reiterando el respeto a la persona y sus bienes por una parte y, por otra, precisando que tal derecho no se supeditaba a la existencia de un tratado formal con la ciudad de origen del beneficiado por la medida. El interés de la ciudad de Iaso en honrar a este ciudadano de Cnido, que sin duda pertenecía a una familia con una larga tradición de vínculos con Iaso, culmina con la oferta formal de la ciudadanía, que él es libre de aceptar o no, para él y para sus descendientes.

Finalmente, y sólo de manera muy breve, aludiremos a otro decreto de proxeñía que puede resultar complementario, ya que en este caso la ciudad que concede el honor no es griega y los destinatarios sí, tal como sucedía en la concesión de privilegios a los comerciantes griegos por parte del rey tracio en la inscripción de Pistiros. Además, en este caso la inscripción es bilingüe: un texto cario, de 18 líneas, va seguido de otro griego, del que sólo se conservan las 8 primeras líneas¹¹¹. Se la ha fechado entre 330-300 aC¹¹² y procede de Cauno, una de las más importantes ciudades carias, situada en el ángulo suroccidental de la costa de Asia Menor.

111. Esta inscripción se compone de tres fragmentos, de los que los dos primeros fueron hallados por los arqueólogos turcos en el verano de 1996 y el tercero al verano siguiente.

112. Su trascendencia ha sido enorme para descifrar la lengua caria y su identificación como lengua indoeuropea anatólica emparentada con lenguas habladas en Asia Menor ya antes del comienzo del II milenio aC; amplios comentarios en las dos ediciones sucesivas: FREI, P. y MAREK, C., «Die karisch-Griechische Bilingue von Kaunos», *Kadmos*, 36, 1997, p. 1-89 y los mismos, «Die karisch-griechische Bilingue von Kaunos. Ein neues fragment», *Kadmos*, 37, 1998, p. 1-18. Texto griego y una presentación sintética en *SEG*, 47, 1997, núm. 1568.

Los textos cario y griego están escritos por la misma mano. El cario era aparentemente la lengua oficial¹¹³ del documento, al que se añadiría después la traducción al griego¹¹⁴. He aquí las respectivas traducciones:

Texto cario:

- 1 Los caunios han decidido. **Hipostenes**
- 2 **tenes** era demiurgo: a **Nicocles**,
- 3 **cles**, hijo de **Lisicles**,
- 4 ateniense, y a **Lisicles**,
- 5 hijo de **Lisícrates**,
- 6 ateniense, los nombraron **próxenos**,
- 7 y **eurgetas**....
- 8 de los caunios.....
- 9-18 (ininteligibles por el momento)

Texto griego:

- 1 Han acordado los caun[i]os, cuando era demi-
- 2 urgo **Hipóstenes**, que **Nicoc-**
- 3 **cles**, hijo de **Lisicles**, ateniens[e],
- 4 y **Lisicles**, hijo de **Lisícrat[es]**,
- 5 [a]teniense, s[ean] **próxenos** y
- 6 **euergetas** de los caunio[s, el]-
- 7 los y sus descendientes y [que disponga]-
- 8 n ellos también de e[.....]

El primero de los atenienses honrados, Nicocles, es un personaje conocido por otros documentos epigráficos del último tercio del s. iv, al que se relaciona con grupos de oponentes a Macedonia¹¹⁵. En cuanto a los privilegios que acompañarían a la proxenia sólo se conserva a final del texto griego la vocal inicial *e-*, verosímilmente el comienzo de *enktesis*, a la que seguirían *ateleia*, *proedría*, *asylía*, como más habituales. Cuáles hayan sido sus méritos personales, o la situación histórica que explique la presencia de atenienses en Cauno en esa época, se nos esca-

113. El único paralelo de un documento oficial en alguna de estas lenguas locales de Asia Menor es una inscripción trilingüe, en licio, griego y arameo, también del s. iv aC, procedente de la ciudad licia de Xanto, en la costa sur de Asia Menor no lejos de Cauno. La inscripción, hallada en 1973 y publicada en 1979 trata de la institución en Xanto del culto de dos divinidades carias y de los medios financieros para mantener ese nuevo culto. Puede consultarse texto original y comentarios en *SEG*, 27, 1977, núm. 942, y 46, 1996, núm. 1720.

114. La parte perdida del texto griego, de 6 a 10 líneas, no es reconstruible basándose en el texto cario conservado, ya que éste no es todavía comprensible sin un paralelo griego. De modo que, del texto cario, sólo puede entenderse la primera parte, que coincide con lo conservado en el griego, y para completar éste último (y consecuentemente entender todo el cario) sólo cabe esperar un muy improbable hallazgo de un cuarto fragmento de la estela, o un más probable avance en el conocimiento de la lengua caria.

115. Cf. *SEG*, 34, 1984; ZIEBARTH, E., *Sitzungsberichte Akad. Berlin, phil.-hist. Kl.*, 1934, 1023-1027. Quizá se trata del mismo personaje que el mencionado por Plutarco en *Foción*, 17.3; 35.5; 36.5.

pa. Varias aproximaciones históricas han sido intentadas. Quizá lo más verosímil es relacionarlos con la política de acercamiento de Atenas a Asia Menor en la segunda mitad del s. IV para asegurarse apoyos frente a la creciente presión macedónica¹¹⁶. En cualquier caso, estamos ante un documento que nos da fe de que esas instituciones que daban al extranjero un estatuto equiparable, total o parcialmente, al del ciudadano tuvieron también su reflejo en un mundo no griego pero sí fuertemente helenizado.

VI. Consideraciones finales

Como advertíamos al principio de este trabajo, los textos epigráficos que se acaban de presentar nos muestran ejemplos concretos de fenómenos de interacción de poblaciones en un período determinado de la antigüedad. Además de los datos precisos acerca de los casos concretos que documentan, permiten suponer que tales casos constituirían, al menos en algunos aspectos, meros ejemplos de situaciones que se darían con cierta frecuencia. Por ello, constituyen una valiosa fuente de información sobre el tráfico jurídico «internacional» de la época. A nuestro entender, los textos analizados aportarían datos sobre dos aspectos de indudable interés: el planteamiento general de las relaciones privadas entre individuos de comunidades distintas, y el de la regulación del comercio que hoy llamaríamos internacional o transnacional. Los analizaremos sucesivamente.

A) Por lo que al primer aspecto se refiere, en los textos analizados se encuentran manifestaciones de reconocimiento de diversos derechos a los extranjeros (respeto de su persona y sus bienes, equiparación fiscal con el ciudadano, derecho de adquisición y conservación de tierras y casas, derecho a acudir a la justicia, derecho a la importación y exportación...). De ello pueden extraerse algunas conclusiones: la primera es que estos ejemplos confirmarían la tesis generalmente aceptada de que en el mundo griego los problemas que hoy llamaríamos de Derecho internacional privado se presentaban en términos de condición jurídica del extranjero, puesto que el problema esencial era el de si los extranjeros (o algunos de ellos) podían gozar de ciertos derechos que la *polis* establecía para sus ciudadanos¹¹⁷. Por esta razón los problemas jurídicos que suscitaba el tráfico externo de la época se planteaban en términos distintos a los actuales, puesto que hoy generalmente se asume que el extranjero puede ser titular de derechos civiles, y las limitaciones existentes —cuya incidencia cada vez es menor— afectan esencialmente a los derechos económicos, laborales o profesionales¹¹⁸.

116. Cf. FUNKE, P., *Kadmos*, 37, p. 211-228.

117. Señalando la importancia de la problemática de la condición del extranjero durante la antigüedad, GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., «Les liens entre la compétence judiciaire et la compétence législative en droit international privé», *R. des C.*, t. 156, 1977-III, p. 249; vid. también ESPINAR VICENTE, J.M., loc. cit., p. 566-567.

118. La tradición española de equiparación legal del extranjero con respecto al español en lo relativo al goce de los derechos civiles, salvando las excepciones que en casos particulares hagan las leyes, se reflejaría en el art. 27 del Código Civil, a cuyo tenor: «*Los extranjeros gozan en España de*

El hecho de que los textos contengan declaraciones expresas de reconocimiento de derechos indicaría que la regla general habría sido, en principio, la del reconocimiento de derechos al extranjero. Se impone, sin embargo, una puntualización: los textos analizados demuestran claramente que existían importantes relaciones, particularmente comerciales, entre distintas comunidades. Pues bien, ello permite suponer que el principio de no reconocimiento de derechos a los extranjeros debía sufrir múltiples excepciones, debido al mutuo interés en los intercambios. Por tanto, es perfectamente posible que el principio general descrito fuera, más que una realidad habitualmente practicada, simplemente un punto de partida teórico, soterrado bajo numerosas excepciones. De este modo, es perfectamente posible que las situaciones, en teoría excepcionales, de reconocimiento de derechos a los extranjeros fueran *de facto* las más numerosas, al menos en aquellas comunidades griegas en contacto permanente con poblaciones de otro origen. De hecho, los decretos de *proxenia* atestiguados epigráficamente son numerosísimos¹¹⁹.

Una última consideración en cuanto a las cuestiones generales de regulación del tráfico externo sería que, contrariamente a lo que en algunas ocasiones se ha querido ver¹²⁰, no parece posible que en el mundo griego los problemas de tráfico externo se resolvieran a través de técnicas que hoy llamaríamos de «conflicto de leyes». Desde luego, en los textos analizados no aparece el más mínimo indicio en este sentido. Incluso cuando el rey de Tracia establece en su decreto que la comunidad jonia de comerciantes se rija conforme a sus propias leyes, no creemos que pueda verse en ello nada parecido a lo que hoy llamaríamos una norma de conflicto de leyes o de derecho aplicable. Se trata, simplemente, de conceder cierta autonomía a una comunidad de comerciantes, como se manifiesta en otros pasajes del decreto, como por ejemplo el que establece el compromiso de no instalar guarniciones militares en sus tierras. Por así decirlo, el rey tracio se desentendería de las disputas surgidas en el seno de dicha comunidad, que serían decididas por las propias autoridades de la comunidad y según sus costumbres. Del mismo modo, la idea de que una autoridad pueda aplicar una ley distinta de la suya, o la de la «intercambiabilidad» entre la ley del foro y la ley extranjera —imprescindibles en la técnica de los conflictos de leyes— parece absolutamente ajena al planteamiento jurídico de los griegos¹²¹. Por ejemplo, hemos visto cómo en dos de las inscripciones (B y D), la ciudad de Iaso concede a extranjeros derecho a la «administración de justicia», fórmula que en la versión griega parece que significa un derecho a acudir a los tribunales de la ciudad y a utilizar los mismos procedimientos

los mismos derechos civiles que los españoles, salvo lo dispuesto en las leyes especiales y en los tratados». Como ya indicé A. Lainé, las normas relativas al goce de los derechos civiles por los extranjeros actúan como presupuesto de los problemas de Derecho aplicable: para que llegue a plantearse un problema de Derecho aplicable es preciso determinar primero si el extranjero puede ser titular del derecho de que se trate (*Introduction au droit international privé contenant une étude historique et critique de la théorie des statuts*, París, 1888, vol. I, p. 14-17; consultamos la edición facsímil de Detlev Auvermann KG, 1970).

119. Vid. Giovanini. A., loc. cit., esp. p. 64.

120. Vid. nota núm. 10.

121. Al respecto, Alliot, M., op. cit., p. 253-259.

que los ciudadanos. El texto enfatiza el elemento de equiparación con respecto al ciudadano, lo que da lugar a pensar que dicha igualdad alcanzaría también a las leyes aplicadas¹²².

Por último, existe un argumento que, a nuestro juicio, sería decisivo: la técnica de los conflictos de leyes surge en un momento de considerable desarrollo de la ciencia jurídica; concretamente, en las ciudades noritalianas durante la baja edad media, época caracterizada por un redescubrimiento y reelaboración científica del derecho romano justinianeo¹²³. Sobre la base de tales fuentes, la elaboración teórica de los juristas italianos condujo a la creación del derecho como disciplina científica, proclive por tanto a las construcciones abstractas¹²⁴. En cambio, la situación en Grecia en la época examinada —e incluso posteriormente— era muy distinta, puesto que no existía un desarrollo comparable del derecho (ya no decimos de la ciencia jurídica). Para empezar, no existía un sistema de justicia profesional, ni tampoco juristas profesionales¹²⁵. El proceso de aquella época tenía un carácter popular y los jueces de entonces se parecerían más a lo que hoy consideraríamos un jurado popular que a jueces profesionales. En estas circunstancias, no parece razonable suponer que en esa época se dispusiera del bagaje conceptual necesario para poder razonar en términos de construcciones jurídicas relativamente complejas, como la de los conflictos de leyes. En consecuencia, es de suponer que los tribunales aplicarían siempre sus propias leyes, sin que llegaran a plantearse la eventualidad de tener que aplicar una ley extranjera. Se daría, entonces, lo que hoy llamaríamos un paralelismo entre el *forum* (tribunal competente) y el *ius* (ley aplicable)¹²⁶.

122. En general, sostenía M. Alliot que, en vez de en términos de conflicto de leyes, los problemas se planteaban en términos de competencia judicial, porque lo determinante era poder acceder a la justicia de una ciudad, y luego ésta aplicaría sus propias leyes (op. cit., p. 248-252).
123. Al respecto, entre otros, WIEACKER, F., «The Beginnings of European Legal Science», en *A History of Private Law in Europe*, Oxford, Clarendon Press, 1995, cap. 3, p. 28-47 (trad. T. Weir).
124. Piénsese que en esta época —a partir del siglo XII— cabe situar el nacimiento de las universidades, y que la primera de las enseñanzas que se impartió en Bolonia fue precisamente la de Derecho; vid. Wieacker, F., op. cit., p. 22-24 y 29.
125. A este respecto, señala M. Gagarin en relación a la justicia ateniense, que se caracterizaba por su absoluta falta de profesionalización: los jueces eran ciudadanos a los que se elegía para dirigir el proceso y tomar decisiones, después de haber escuchado a las partes y a los testigos; tampoco habrían existido abogados o profesionales del derecho, y lo más parecido a ellos sería el «logógrafo», que era un experto en retórica que se encargaba de redactar un discurso para su cliente, que posteriormente era leído por éste ante el tribunal (*Antiphon. The Speeches*, Cambridge University Press, 1997, p. 9-11).
126. Sobre la unidad de *forum* y *ius* en la antigüedad, González Campos, J.D., «Les liens...», op. cit., p. 248-251; a lo sumo podríamos plantearnos, como lo hace E. Pérez Martín, la posibilidad de que pudiera darse, si no una estricta aplicación, al menos una «toma en consideración» de leyes extranjeras. Ilustra este planteamiento con el ejemplo de la tragedia *Las suplicantes* de Esquilo. Sostiene que de ella podría desprenderse implícitamente que, para valorar los méritos de la petición de asilo en Argos de las suplicantes, el rey y la asamblea de esta *polis* tuvieron en cuenta que, según el derecho de la ciudad de origen de las mujeres fugitivas y de sus pretendientes, estos últimos no tenían derecho a reclamarlas, puesto que se trataría de matrimonios endogámicos y contra la voluntad del padre de las mujeres (op. cit., p. 220-231). Esta interpretación, sin embargo,

B) El segundo aspecto digno de comentario es el del tratamiento legal de las relaciones comerciales. Tanto las láminas de plomo de Empúries y de Pech Maho como el decreto del rey tracio atestiguan claramente un importante comercio en el que participaban personas de distintas procedencias. Por ello, es de suponer que en el marco de las relaciones comerciales habituales el principio de que el extranjero no era titular de derechos no debía aplicarse demasiado en la práctica, porque de lo contrario se hubiera impedido el comercio.

La segunda conclusión es que del contenido de los textos se deduce que las relaciones comerciales de la época debían revestir cierta complejidad: así, queda indudablemente acreditada la existencia de agentes o intermediarios profesionales o, más aún, de cadenas de intermediarios, como demostraría la carta del griego foceo en la que instruye a su mandatario emporitano para que a su vez se ponga en contacto con otros, especialmente un intermediario íbero que podrá participar en la comercialización. Por otro lado, se detectan reglas o usos mercantiles relativamente sofisticados, como la práctica de documentar los contratos por escrito, la intervención de testigos, prácticas de anticipo y de fraccionamiento de pagos, sistemas de garantía, etc. Especialmente interesante a este respecto resultan el plomo de Pech Maho y el pasaje de la carta del comerciante foceo que instruye a su mandatario emporitano para que ofrezca al intermediario íbero «ir a medias», dándole la posibilidad de que haga una contraoferta. Se trata de un magnífico ejemplo de ejercicio de la libertad de pacto (lo que hoy llamaríamos autonomía de la voluntad), que con toda probabilidad sería la base de la regulación del tráfico mercantil en aquella época. Se conformaría así una suerte de *lex mercatoria*, formada a partir de las prácticas y usos de los partícipes en el comercio. Junto a ella, debían de existir también reglas de tipo imperativo, impuestas por los gobernantes locales. Ejemplos de ellas pueden encontrarse en el decreto del rey de Tracia: así, se alude a la exención de «tasas sobre los caminos», esto es, de tributos por el uso de las

nos plantea algunas dudas: para empezar, el origen mítico-literario del texto invita a la precaución, puesto que lógicamente su objetivo no sería el de reflejar con fidelidad una determinada realidad jurídica, sino el de conseguir un efecto dramático para conmovir a los espectadores. Por otro lado, aun suponiendo que se dieran situaciones semejantes a la descrita, resulta difícil creer que los griegos, de manera consciente, procedieran a una «toma en consideración» de normas extranjeras. A lo sumo, debían razonar en términos de «hechos» o «situaciones» ocurridas fuera de la *polis*, pero no creemos que llegaran a plantearse conscientemente cuál era la ley extranjera que regía tales hechos o situaciones. En cuanto al ejemplo del matrimonio de Megacles (p. 231-239), la supuesta «elección» de la ley de la ciudad del marido —Atenas— por parte del padre de la mujer puede explicarse perfectamente, más que por un razonamiento de tipo conflictual, por la idea de que la mujer, al casarse —o, *rectius*, al ser entregada en matrimonio— se desvinculaba de su familia de origen y se integraba en la órbita familiar y social de su marido.

Por ello, resulta convincente la tesis de M. Alliot cuando afirma que los ejemplos que a veces se han interpretado como remisiones conflictuales pueden explicarse perfectamente por razones distintas, normalmente de tipo extrajurídico. A su juicio, la única salvedad sería la de las leyes que determinaban el *status civitatis* del individuo, puesto que en este caso, para saber si alguien podía beneficiarse de un tratado entre dos ciudades, habría que determinar primero si era ciudadano de la otra *polis*, para lo cual sería necesario tener en cuenta las leyes de ésta (op. cit., p. 240-247).

rutas comerciales; de la misma manera, se alude al derecho concedido excepcionalmente a los mercaderes griegos para «abrir y cerrar sus carros», expresión que podría hacer referencia a la exención de ciertas medidas de control o inspección obligatoria, o bien a la dispensa de algún otro tipo de limitación.

Por último, un aspecto que no aparece explícitamente en los textos, pero que indirectamente podría deducirse de ellos es que, como recientemente se ha defendido, cabe suponer que en los centros de actividad comercial de cierta importancia existirían mecanismos arbitrales institucionalizados¹²⁷. De ser así, estaríamos en presencia de un tipo de acciones judiciales como mínimo cien años más antiguas que las *dikai emporikai* atenienses. Aunque no disponemos de evidencias directas, también sería probable que dichos tribunales tuvieran una composición representativa de las distintos grupos étnicos que participaban en el comercio.

En conclusión, en el presente trabajo hemos pretendido mostrar, con la viveza e inmediatez que los documentos epigráficos ofrecen, algunos ejemplos de regulación del tráfico externo en la antigua Grecia, desde el tardoarcaísmo hasta finales de la época clásica. A través de ellos, puede razonablemente deducirse cómo se regulaban las relaciones entre sujetos de distintas procedencias en aquella época.

Cabría preguntarse ahora si de los ejemplos examinados puede deducirse la existencia de algo parecido al DIPr en la antigua Grecia. En caso afirmativo, ¿por qué razón suele considerarse entonces que el DIPr nace en Italia durante la baja edad media? Para empezar, los textos analizados demuestran claramente que en la antigua Grecia se daban relaciones de tráfico externo, tanto entre griegos de distintas *poleis* como entre griegos y bárbaros, y que tales relaciones tenían una relevancia legal. Desde este punto de vista, bien podría decirse que existía un DIPr, que se materializaba en las normas de la época que regulaban el tráfico externo. Tales normas eran, por un lado, las que surgían de la práctica comercial (una especie de *lex mercatoria*) y, por otro, las disposiciones de los poderes públicos encaminadas a reconocer a los extranjeros determinados derechos o el acceso a la justicia. Entonces, ¿qué fenómeno se da durante los siglos XII y XIII para que se considere que es en este momento cuando «nace» el DIPr¹²⁸? Si la situación de las ciudades del norte de Italia era en cierto modo parecida a la de Grecia, ya que se trataba de una serie de ciudades independientes entre sí, ¿qué es lo que cambia? En nuestra opinión, el factor diferencial sería el del desarrollo de la ciencia jurídica: el contexto de la época, caracterizado por el redescubrimiento de las fuentes romanas y la «cientificación» del derecho, explica que el DIPr adquiera una relevancia académica. Los maestros italianos empiezan a teorizar sobre los problemas de aplicación de la ley en el espacio, a hacerse preguntas que nadie antes se había hecho y a elaborar construcciones abstractas. Por esta razón, se ha insistido tantas veces

127. WILSON, J.P., loc. cit., p. 29-56. Cf. n. 60.

128. Sobre esta etapa, véanse los clásicos trabajos de A. Lainé, op. cit.; GUTZWILLER, M., «Le développement historique du droit international privé», *R. des C.*, t. 29, 1929-IV, esp. p. 296-309; MEIJERS, E.-M., «L'histoire des principes fondamentaux du droit international privé à partir du Moyen Age», *R. des C.*, t. 49, 1934-III, esp. p. 592-613.

en el origen doctrinal o académico del DIPr¹²⁹. Para ser más precisos, debiéramos decir que lo que nace en la baja edad media es sólo la dimensión teórica o académica del DIPr. Los griegos, en cambio, se limitaron a practicar el tráfico externo y a resolver los problemas que planteaba de una manera eminentemente práctica, sin intentar hacer construcciones teóricas de tipo general. Aparentemente, se desenvolvían bastante bien sin ellas.

En suma, y a modo de conclusión, debe distinguirse la dimensión teórico-académica del DIPr, que efectivamente nace en la Italia bajomedieval, de la dimensión que pudiéramos denominar «real», «práctica» o incluso «legal»¹³⁰ del DIPr, de la que ya hallamos testimonios en una época temprana de la antigua Grecia.

Apéndice: abreviaturas más frecuentemente utilizadas

BCH:	<i>Bulletin de Correspondance Hellénique.</i>
BE:	<i>Bulletin Epigraphique</i> (en REG).
BICS:	<i>Bulletin of the Institute of Classical Studies.</i>
BN:	<i>Beiträge zur Namenforschung.</i>
CRAI:	<i>Comptes rendues de l'Académie des inscriptions et belles-lettres.</i>
ed. pr.:	<i>editio princeps</i> (primera edición)
IG:	<i>Inscriptiones Graecae.</i>
IGAI:	<i>Inscriptiones Graecae Antiquissimae Iberiae.</i>
Journ. dr. int.:	<i>Journal du droit international.</i>
MEFRA:	<i>Mélanges de l'École Française de Rome.</i>
ML:	MEIGGS, R. y LEWIS, D., <i>A Selection of Greek historical Inscriptions to the end of the fifth century BC</i> , Oxford, 1986 ² .
RAL:	<i>Atti della Accademia Nazionale dei Lincei.</i>
RAN:	<i>Revue archéologique de Narbonnaise.</i>
R. des C.:	<i>Recueil des Cours de l'Académie de droit international.</i>
Rev. crit. dr. int. pr.:	<i>Revue critique de droit international privé.</i>
R. D. P.:	<i>Revista de Derecho privado.</i>
R.E.D.I.:	<i>Revista española de Derecho internacional.</i>
REG:	<i>Revue des études grecques.</i>
SEG:	<i>Supplementum Epigraphicum Graecum.</i>
THA:	<i>Testimonia Hispaniae Antiquae.</i>
ZPE:	<i>Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik.</i>

129. Entre otros muchos, Gutzwiller, M., loc. cit., p. 293-295; OPPETIT, B., «Le droit international privé, droit savant», *R. des C.*, t. 234, 1992-III, p. 364-368.

130. Empleamos aquí este término en un sentido distinto al de autores que, como M. Gutzwiller, hablan del DIPr «legal» para referirse a la etapa que se abre con el siglo XIX y que se caracteriza por la positivización y nacionalización de los sistemas estatales de DIPr durante la época de promulgación de los códigos civiles (loc. cit., p. 294-295). En cambio, nosotros hablamos de dimensión legal en el sentido de que, ya en la época analizada en nuestro estudio, encontramos relaciones de tráfico externo con relevancia jurídica que eran objeto de regulación, ya fuera por las leyes de las distintas comunidades, ya por una suerte de *lex mercatoria* surgida de la práctica comercial.